

- S -
unite

+

5937/7

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

X

Legajo de 112

Expediente núm. *3.668.*

Contra

José Morena Bonilla Ginferrer

de *Zaragoza*



Leg. n.º 12

Juez Instructor designado D.

Fallo de fallo

que actuará en el Juzgado de

Zaragoza (3.º)

Fecha de Incoación

17. 11. 37

Fecha de remisión a la

Tribunal Regional
5.ª División Orgánica

13 NOV. 1939



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARIA



Ilmo. Sr.:

Exp.^{ta} n.º 3668 - C. L.

Con su comunicado de 20 Mayo 1942
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculcado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

José Morera Jinferrer
vecino de Zaragoza

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Julio de 1942

El Secretario,

Mod. 16 b

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de Zaragoza

[Faint, illegible handwritten signature or text]

Expediente núm. 3,668

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 38 expediente y 11 el Bando folios, tramitado contra José Morera Ginferrer, de Zaragoza en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.



EL PRESIDENTE,

P. P.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El documento original es un expediente de la Presidencia de la República, que contiene una serie de documentos que se refieren a la gestión de la Presidencia de la República. El documento original es un expediente de la Presidencia de la República, que contiene una serie de documentos que se refieren a la gestión de la Presidencia de la República. El documento original es un expediente de la Presidencia de la República, que contiene una serie de documentos que se refieren a la gestión de la Presidencia de la República.

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de un oficio del Sr. Delegado de Orden Público de Zaragoza

referente a José Morera Borrull

vecino de

Zaragoza (Manuela Sancho 48) y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Morera Borrull vecino de Zaragoza (Manuela Sancho 48) por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de Zaragoza núm. 3. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole un oficio a que se hace mención en la precedente diligencia

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose el envío oportuno

; doy fe.

PEDRO

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Nº TRES

Excmo. Sr.:

Expediente num. 3668

Núm. 272

del Juzgado.

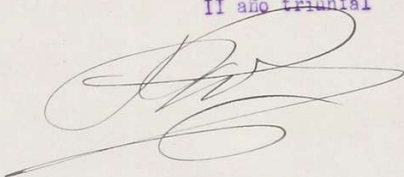
Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José Morera Borrull

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza - - - a 25 de
Noviembre - - - de 1937 .

II año triunfal



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

M.7980748

Jose Maria Fortes

II año de la II
noviembre - - -
y - - - - -

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de
Balletes del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de
fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcu-
ridos cuatro días desde su publicación sólo se ser-
virán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del
año corriente; 75 pts., los del año anterior, y de
otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio
o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original
acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada
inserción.

Los derechos de publicación de números extraor-
dinarios y suplementos serán convencionales de acuer-
do con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previa abono o cuando haya persona en la capital que
responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio, exceptuándose, según está preve-
nido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Im-
prenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te-
rritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte
días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Cò-
digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 12
de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 414.

Artículo único. Se aprueban los Estatutos del
Sindicato Español Universitario de Falange Espa-
ñola Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a
continuación se insertan.

Dado en Burgos a veintinueve de noviembre de
mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año
Triunfal. — Francisco Franco.

ESTATUTOS

del Sindicato Español Universitario de Falange
Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

CAPITULO I

Normas generales.

Artículo 1.º Con el nombre de Sindicato Espa-
ñol Universitario (S. E. U.) se crea una Asocia-
ción de estudiantes, cuyos fines son:

A) Exaltar la intelectualidad profesional dentro
de un sentido profundamente católico y español,
para hacer resurgir el pensamiento nacional que
un día tuvieron las Universidades de Salamanca y
Alcalá de Henares.

B) Fomentar el espíritu sindical en los estu-
diantes, tendiendo a la sindicación única y obliga-
toria.

C) Relacionar las distintas especialidades y fo-
mentar la unión, el compañerismo y la compene-
tración del trabajo para el logro de sus fines pro-
fesionales dentro del Estado español.

D) Crear, mantener y promover servicios mu-
tuales y de asistencia y protección a los derechos
estudiantiles, mejorando su condición social dentro
de las normas universitarias.

E) Laborar por que una disciplina estatal riguro-
sa de la educación consiga formar en los espa-
ñoles un espíritu nacional fuerte y unido.

F) Cultivar una intensa relación efectiva e in-
tellectual con los estudiantes hispano-americanos.

G) Hacer asequible la enseñanza a todo español
capacitado.

H) Activar intensamente los deportes entre los
estudiantes.

Artículo 2.º Forma el emblema del Sindicato
Español Universitario un cisne en pie con las alas
abiertas, en su centro un tablero ajedrezado en
blanco y azul, y sirviendo de fondo a su cabeza, cin-
co flechas en un haz abierto y un yugo apoyado
sobre la intersección de las flechas. Hasta que el
Mando nacional del movimiento decida cuál ha de
ser la bandera sindical, se usará provisionalmente
una bandera negra con el emblema bordado en las
dos caras del paño.

Artículo 3.º El Sindicato Español Universita-
rio constituye una sola persona jurídica con un solo
patrimonio.

Toda adquisición de bienes que realicen los Sin-
dicatos Provinciales y Locales se entenderá hecha
en beneficio del patrimonio único del Sindicato
Español Universitario.

CAPITULO II

De los afiliados.

Artículo 4.º Habrá tres clases de afiliados: ho-
norarios, protectores y numerarios.

Son afiliados honorarios los que no siendo estu-
diantes, por su labor cultural, publicaciones, etcé-
tera, sean nombrados con tal carácter por el Jefe
nacional del S. E. U.

Son afiliados protectores los que económica o
moralmente favorezcan al Sindicato.

Son afiliados numerarios todos los estudiantes afiliados que acepten consagrarse con todo entusiasmo y disciplina al logro de los fines del Sindicato.

Artículo 5.º Los afiliados honorarios:

A) Podrán asistir al Consejo Nacional del S. E. U. y ocuparán lugares preeminentes en los actos del Sindicato.

B) Podrán llevar en el bolsillo derecho del uniforme el emblema análogo al del Jefe nacional del S. E. U., pero sin distintivo de mando.

Artículo 6.º Los afiliados protectores:

A) Están obligados a cotizar mensualmente la cantidad que se fije al efecto, o prestar el auxilio que se le señale por el Jefe provincial o local del S. E. U.

B) Tendrán derecho a usar el emblema del Sindicato.

Artículo 7.º Los afiliados numerarios están obligados:

A) A cotizar mensualmente la cantidad que previamente se establezca.

B) A requerimiento de un superior exponerá ante éste su opinión sobre lo que se consulte.

C) A guardar la obediencia debida a las jerarquías del Sindicato.

D) A ostentar el emblema del Sindicato.

Artículo 8.º Son derechos de los afiliados numerarios:

A) Ser elegibles para los puestos de mando o representativos.

B) Al término de sus estudios podrán solicitar la continuación en el Sindicato como afiliados protectores.

Artículo 9.º Para ser considerado como afiliado numerario será preciso suscribir la fórmula de adhesión que la Jefatura Nacional determine.

Artículo 10. No podrá ser dado de baja ningún afiliado sin la autorización del Jefe nacional del S. E. U. y oídas las razones del Sindicato al cual perteneciera.

CAPITULO III

Organismos que integran el S. E. U.

Artículo 11. El Sindicato Español Universitario está integrado por los siguientes organismos:

Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto.
Sindicatos Locales y Provinciales.
Jefatura de Distrito Universitario.
Jefatura Nacional.

CAPITULO IV

De los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 12. Delegados de curso:

Serán nombrados por el Jefe local a propuesta del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto; estos Delegados representarán a su curso en todas las actuaciones sindicales y transmitirán las órdenes de los superiores a los afiliados.

Artículo 13. Estos Delegados de curso, unidos, forman la Junta del Sindicato de la Facultad, Escuela e Instituto correspondiente.

Artículo 14. Esta Junta se reunirá por primera vez, con la presencia del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto, a los quince días de comenzado el curso académico.

Artículo 15. Al frente del Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto existirá un Delegado nombrado por el Jefe local correspondiente.

Artículo 16. Es misión del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto:

A) Transmitir a los afiliados por mediación de los Delegados de curso las órdenes que emanen de sus superiores.

B) Intervenir como miembro de la Junta Sindical Local en todos los problemas que se planteen en su provincia.

C) Representar al Sindicato Español Universitario en la Facultad, Escuela e Instituto de su mando.

CAPITULO V

De los Sindicatos locales y provinciales.

Artículo 17. La Jefatura Nacional nombrará para cada provincia un Jefe, que será la máxima autoridad del Sindicato Español Universitario en dicha provincia.

Artículo 18. Este, a su vez, designará un Secretario y un Tesorero, que desempeñarán las funciones ordinarias relativas a sus cargos.

Artículo 19. Los Jefes provinciales nombrarán a los Jefes locales en las localidades donde se reúnan más de veinte afiliados numerarios.

Artículo 20. En las localidades en que sólo exista un Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto, la Jefatura local recaerá necesariamente en el camarada Delegado de la Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 21. En las capitales de provincias el Jefe provincial asumirá las funciones de Jefe local.

Artículo 22. El Jefe provincial es el encargado de dirigir a los Delegados de los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto, y a los Jefes locales, según las normas establecidas por la Jefatura Nacional, y de resolver todos los problemas que se presenten con carácter provincial, dando cuenta de ello al Jefe Nacional.

CAPITULO VI

De los Jefes de Distrito Universitario.

Artículo 23. En las capitales de provincias donde exista Universidad, se designará un Jefe para todas las provincias que compongan el Distrito Universitario, cuando lo crea necesario el Jefe Nacional del S. E. U.

Artículo 24. Será misión del Jefe del Distrito Universitario:

A) Transmitir todas las órdenes de la Jefatura Nacional a las Jefaturas provinciales de su distrito y vigilar su más exacto cumplimiento.

B) Dar cuenta a la Jefatura Nacional de todos los problemas planteados en su distrito.

C) Asistir por derecho propio al Consejo Nacional del S. E. U.

CAPITULO VII

De las Juntas Sindicales.

Artículo 25. Todos los Delegados de Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto, el Delegado de Biblioteca, el de Deportes, Prensa y Propaganda, la Delegada de la Sección Femenina, el Secretario, el Tesorero y los Delegados de las Secciones que posteriormente se creen, forman la Junta Sindical, organismo consultivo de los Jefes provinciales.

Artículo 26. La Junta Sindical habrá de reunirse dos veces al mes como mínimo, resolviéndose en ella todos los problemas que se planteen

con carácter provincial, ateniéndose siempre a las normas que se dicten con carácter general.

CAPITULO VIII

De las Juntas de Distrito Universitario.

Artículo 27. A propuesta de uno o varios Jefes provinciales y siempre y cuando el Jefe de Distrito lo estime necesario, se reunirá una Junta de Distrito Universitario en la cual tendrán representación las diversas provincias que forman parte del mismo.

Artículo 28. Formarán parte de la Junta de Distrito Universitario:

El Jefe del mismo, los Jefes provinciales, la Delegación Provincial de la Sección Femenina correspondiente a la cabeza del Distrito y dos Delegados de Sindicato de Facultad, designados por el Jefe de Distrito.

CAPITULO IX

Del Secretario general.

Artículo 29. El Jefe nacional del S. E. U. designará al Secretario general, cuyos deberes son los siguientes:

A) Recibir de la Jefatura todas las órdenes que hayan de transmitirse a los diversos órganos del Sindicato.

B) Llevará constancia documental de las actuaciones del mismo.

C) En ausencia del Jefe nacional del Sindicato Español Universitario desempeñará las funciones de éste.

CAPITULO X

Del Inspector nacional.

Artículo 30. El Jefe nacional del S. E. U. designará un Inspector nacional, cuyas funciones serán:

A) Intervenir de un modo directo y efectivo en todos los Sindicatos por orden de la Jefatura Nacional.

C) Asistir a los Consejos Nacionales y formar parte de la Junta Consultiva.

CAPITULO XI

Del Consejo Nacional.

Artículo 31. Con objeto de mantener una constante unidad en la actuación sindical, se crea el Consejo Nacional del Sindicato Español Universitario, que estará formado por el Jefe nacional, como Presidente; Secretario general, Inspector nacional, los Delegados nacionales de los Servicios del Sindicato, Jefes de los Distritos Universitarios, Delegada nacional de la Sección Femenina del S. E. U. y veinte afiliados designados por la Jefatura Nacional.

Artículo 32. El Consejo se reunirá en la segunda quincena del mes de octubre de cada año en reunión ordinaria.

Por la Secretaría General se pasará citación a todos los componentes con veinte días de antelación, acompañando el orden del día de las sesiones.

Artículo 33. Corresponde al Consejo Nacional:

A) Marcar las distintas actuaciones sindicales que han de desarrollarse en el año.

B) Informar a la Jefatura de cuantos problemas considere conveniente someter a deliberación.

C) Proponer normas generales para intensificar las labores propiamente sindicales.

D) Proponer al Delegado nacional de Cultura el nombramiento de Jefe nacional del S. E. U. en el caso de que esta Jefatura se hallase vacante.

CAPITULO XII

De la Junta Consultiva.

Artículo 34. La Junta Consultiva es la representación permanente del Consejo Nacional; estará formada por el Secretario general, Inspector nacional, un Jefe de Distrito Universitario designado por el Jefe nacional, Delegada nacional de la Sección Femenina del S. E. U., cinco Consejeros nacionales designados por el Jefe nacional y cuatro designados por el Consejo Nacional.

Artículo 35. La Jefatura Nacional designará al Presidente de la Junta Consultiva, y éste, a su vez, designará al Vicepresidente y Secretario.

Artículo 36. Es misión esencial de la Junta Consultiva:

A) La presentación a la Jefatura de cuantas proposiciones estime oportunas.

B) El estudio de los problemas que tengan interés para la marcha general del S. E. U.

C) El asesoramiento a la Jefatura Nacional, siempre que ésta lo requiera, sobre todos los problemas que se le presenten a deliberación.

Artículo 37. La Junta Consultiva Nacional, para reunirse, ha de ser convocada por su Presidente o por el Jefe nacional del S. E. U.

CAPITULO XIII

Del Jefe nacional del S. E. U.

Artículo 38. El Jefe nacional del Sindicato Español Universitario es su única autoridad; sobre él recae la responsabilidad de los actos sindicales y marca en todo momento las directrices del movimiento sindical.

Serán misiones esenciales suyas:

A) Representar para todos los efectos políticos y sociales ante toda clase de jerarquías e instituciones al Sindicato con facultades para ejercitar cualquier clase de derechos y acciones.

B) Dirigir en todos los órdenes, con plena autoridad, la marcha del Sindicato.

C) Delegar parte de sus atribuciones para la consecución de determinados servicios en el afiliado o afiliados numerarios que considere más capacitados.

D) Presidir todas las Juntas sindicales y organismos consultivos, a los que asistirá con voz y voto decisivos.

E) Destituir y nombrar a todos los cargos del Sindicato.

Artículo 39. El Jefe nacional del S. E. U. será nombrado por el Jefe nacional del Movimiento, a propuesta del Delegado nacional de Cultura, y podrá ser destituido por el mismo procedimiento.

Artículo 40. Su mandato durará tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente a la terminación de este plazo.

CAPITULO XIV

De los medios económicos.

Artículo 41. Como medios económicos cuenta el Sindicato Español Universitario con el pago de las cuotas y donativos que la Jefatura acuerde aceptar.

Artículo 42. De la custodia de estos fondos se encargará el Tesorero con las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 43. De los ingresos mensuales todos los Sindicatos reservarán un 20 por 100 que será enviado a la Jefatura Nacional.

Artículo 44. Todos los Sindicatos llevarán libros de cuentas, sujetos a todas las garantías que establece la Ley.

CAPITULO IV

De la reforma e interpretación de los Estatutos.

Artículo 46. Para ser reformados estos Estatutos será preciso la propuesta del Jefe Nacional del Sindicato o de las dos terceras partes de Consejeros nacionales, o por decisión del Jefe nacional del Movimiento.

Artículo 47. La interpretación en todo caso de los Estatutos corresponde por entero a la Jefatura Nacional del S. E. U.

Artículo adicional. El presente Reglamento se dicta sin perjuicio de las modificaciones de que pueda ser objeto en vista de la ulterior legislación sobre la organización general de la Universidad Española.

Artículo transitorio. Las fechas y plazos de reunión que se fijan en el presente Reglamento de los organismos del S. E. U. podrán ser cambiadas por otras dentro del curso académico, a juicio del Jefe nacional del S. E. U. y del Delegado nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., en cuanto duren las circunstancias extraordinarias por que atraviesa España.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Por Orden comunicada de fecha 15 de abril de 1937, se concedió a ciertos adjudicatarios de subastas para resmación de montes un plazo para la regularización de sus fianzas. Terminado aquél y siendo necesario que dichas fianzas estén en condiciones de responder de los daños y perjuicios que hayan podido sufrir los montes durante la campaña del presente año; visto el informe de la Comisión de Eficiencia, y a propuesta de la de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º De acuerdo con el espíritu del apartado 3.º de la Orden mencionada, y mientras duren las actuales circunstancias, y no puedan liberarse los depósitos constituidos para el contrato precedente, los rematantes que no hayan completado en metálico su fianza, podrán, si son fabricantes de productos resineros, o si el fabricante que elabora sus maderas responde de ellos, solicitar que por la Central de Ventas se les embargue una cantidad de productos, de cuya venta, deducidos los gastos necesarios para ella, se obtenga un producto líquido que, unido al importe de la fianza provisional, iguale a la definitiva.

Artículo 3.º Las Jefaturas de los Distritos Forestales comunicarán con este fin, antes del 25 de noviembre del presente año, a la Central de Ventas de productos resineros, una nota detallada de la situación de las fianzas de cada uno de los rematantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º

La Central extenderá y enviará a las Jefaturas de los Distritos Forestales los resguardos correspondientes, que se considerarán como de embargo de los productos que en ese momento tenga cada fa-

bricante en la Central, o de los primeros de su propiedad que lleguen a ella; lo uno o lo otro en la cuantía necesaria para cubrir a los precios de cotización normal las diferencias de que se trata.

Artículo 3.º Realizados los reconocimientos de final de campaña, tasados los daños y perjuicios e imputadas las multas que correspondan, unos y otras serán satisfechos en primer término con los depósitos provisionales en metálico, hasta donde alcance su importe, y en segundo lugar con el valor de los productos embargados.

Artículo 4.º Los depósitos provisionales serán repuestos al comienzo del año forestal siguiente si se mermasen por el pago de las responsabilidades a que se refiere el artículo 3.º

Artículo 5.º Las cantidades en metálico que en concepto de daños y perjuicios y multas puedan reclamar las Jefaturas o en concepto de pago de rentas las entidades propietarias, serán abonadas por la Central de Ventas de productos resineros, la cual descontará dichas cantidades de su liquidación con los fabricantes, de tal modo que los resguardos de embargo continúen representando el mismo valor como fianza para el aprovechamiento del año siguiente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de la de Industria, Comercio y Abastos.

(Del Boletín Oficial del Estado" núm. 399 de fecha 23 de noviembre de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 5.662.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LA HARINA Y DEL PAN DE TASA

Circular.

Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado se han fijado para precios de las harinas y del pan familiar, durante el mes de diciembre próximo, los siguientes:

Precio de las harinas.—68 pesetas los 100 kilos, sin envase y puestos en fábrica, con oscilación admisible superior del 1 por 100 e inferior del 2 por 100.

Precio del pan familiar.—Precio de un kilo, 0'70 pesetas, y piezas de medio kilo, 0'35 pesetas. Aumento o percibo porestativo por reparto a domicilio de 2 céntimos en kilo, y hasta 5 como máximo en pieza, para distancia inferior a 5 kilómetros, y de 3 céntimos en kilo para distancia superior a la indicada anteriormente.

Se recuerda a los consiguientes efectos el acuerdo tomado y ya hecho público en anterior circular por esta Junta Provincial Harinero-Panadera, de que el pan no sujeto a tasa deberá ser siempre en piezas de un peso no superior a medio kilo.

Zaragoza a 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Presidente: Por ausencia, Ricardo Palá Catarinué.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Romeo Lozano, vecino de Calatayud. (Expte. 3.634)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Gonzalvo Gonzalvo, vecino de Mezalocha. (Expte. 3.635)

Valero Ferrer Gracia, vecino de Badules. (Expte. 3.636)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Román Latorre Lima, vecino de Tarazona. (Expte. 3.638)

Victor Taus Perales, vecino de id. (Expte. 3.639)

Ciriaco Latorre Bonel, vecino de id. (Expte. 3.640)

Amelio Carrera González, vecino de id. (Expte. 3.641)

José Arauz Lozano, vecino de id. (Expte. 3.642)

Francisco Medrano Martínez, vecino de id. (Expte. 3.643)

Fermin Corella León, vecino de id. (Expte. 3.644)

Luis Hernández Calvo, vecino de id. (Expte. 3.645)

Isidro Bozal de Torrellas, vecino de id. (Expte. 3.646)

Francisco García Rubio, vecino de id. (Expte. 3.648)

Jazmin López Torrecilla, vecino de id. (Expte. 3.649)

Dionisio García Martínez, vecino de id. (Expte. 3.650)

Francisco García Ortega, vecino de Tarazona. (Expte. 3.651)

Román Navarro Omeñaca, vecino de id. (Expte. 3.652)

Valentin Delgado Martínez, vecino de id. (Expte. 3.653)

Severino Rubio Azcona, vecino de id. (Expte. 3.654)

Felipe Huerta Pérez, vecino de id. (Expte. 3.655)

Sebastián Corella, vecino de id. (Expte. 3.656)

Agapito Sánchez Martínez, vecino de id. (Expte. 3.657)

Alejandro Rivas Sancho, vecino de id. (Expte. 3.658)

Adolfo Herrero Puerta, vecino de id. (Expte. 3.659)

Basilio Bozal, vecino de id. (Expte. 3.660)

Benito Martínez García, vecino de id. (Expte. 3.661)

Bonifacio Rivas Sancho, vecino de id. (Expte. 3.662)

Cirilo García Jarauta, vecino de id. (Expte. 3.663)

Carmelo Huerta Aranda, vecino de id. (Expte. 3.664)

Crispin Ventura Arnedo, vecino de id. (Expte. 3.665)

Constancio González Albericio, vecino de id. (Expte. 3.666)

Cirilo Sancho Pellicer, vecino de id. (Expte. 3.667)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José M.º Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Ibáñez Gimeno, vecino de María de Huerva. (Expte. 3.669)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Morera Borrull, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.668)

Félix Pérez Gasca, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.670)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Afonso Lázaro Valero, vecino de Calatayud.
(Expte. 3.671)

Andrés Navarro Pablo, vecino de id.
(Expte. 3.672)

Félix Benito Gracia, vecino de id.
(Expte. 3.673)

José Arguedas Andrés, vecino de id.
(Expte. 3.674)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.659.—Ariza

Presupuesto municipal ordinario.

5.658.—Utebo

5.659.—Ariza

Repartimiento general

5.637.—Sádaba

ALAGON

Núm. 5.511.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de la villa de Alagón en el mes de octubre de 1937: Sesión ordinaria del día 6.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Conceder un donativo de 100 pesetas a las Conferencias de San Vicente de Paúl, para las atenciones de su benéfica institución.

Quedar enterados del resultado que ofrece la administración del abrito sobre carnes en el finado mes de septiembre.

Declarar conforme la cuenta de cobros y pagos que rinde la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza, correspondiente al tercer trimestre, dando orden a la misma

para el pago trimestral de aportación al Instituto Provincial de Higiene.

Disponer lo conveniente para la limpieza de la fuente-lavadero y colocar una tajadera en la misma.

Encargar a la Comisión de Policía rural gire una visita a las mejanas del Ayuntamiento, para que informe sobre la posibilidad de marcar árboles o leñas de aprovechamiento comunal.

Sesión ordinaria del día 13.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Autorizar a los tablajeros de esta localidad para elevar la carne de ternasco al precio de 5 pesetas kilo, por considerarlo justo después de las informaciones practicadas sobre el particular, poniéndolo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme se tiene ordenado.

Poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que en esta localidad se halla instalado y perfectamente atendido el servicio de información antiaeronáutica, cuyos gastos se hallan cubiertos con cargo al presupuesto municipal y con la prestación del servicio por la milicia nacional.

Designar a Petra Gracia Lozano para el cargo de encargada de la portería del Colegio de San Antonio, con las obligaciones y derechos reglamentarios.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Policía rural, desistir de efectuar aprovechamiento de leñas en el año corriente, por la escasez de dichos productos en las mejanas.

Sesión ordinaria del día 20.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Cumplimentar los servicios que reclama la Superioridad sobre personal para faenas de siembra y retirada de antenas y aparatos de radio.

Recordar nuevamente al comercio en general la colocación de carteles en sus establecimientos, con el precio de venta de sus artículos.

Hacer una revisión de los hierros y metales inservibles que existan en los almacenes del Ayuntamiento, para ponerlos a disposición del Ejército.

Facultar a la Presidencia para adecentar el local del Juzgado municipal, proveyéndolo del mobiliario necesario e indispensable para la misión de justicia que tiene encomendada, como así lo interesa el señor Juez municipal.

Entregar en concepto de donativo a las Conferencias de San Vicente de Paúl en esta localidad un billete de veinticinco pesetas, dos de cinco, un bolsito con varias monedas y otras pequeñas cantidades en metálico que fueron recogidos en la vía pública y no ha aparecido dueño después de haber sido hecho público mediante la publicación de los bandos correspondientes.

Sesión ordinaria del día 27.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Tener presentes, para su debido cumplimiento, las disposiciones oficiales sobre inspección de embutidos, vuelta al trabajo de movilizadas, circulación de cebadas, servicio de Colocación obrera y otras varias.

Autorizar a Gregorio Benedi para hacer reparaciones con carácter provisional en la sepultura de su hija en el Cementerio Católico.

Pasar a Depositaria, para su formalización en cuentas, una carta de pago, por el tercer trimestre de aporta-

ción al Instituto Provincial de Higiene, satisfecida por la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento, correspondiente al finado mes de septiembre, al que se dará el curso reglamentario.

Proceder a la revisión de locales en condiciones, para el caso probable de que haya necesidad de destinarlos al alojamiento de tropas.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 17 del actual.

Alagón a 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.660.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Ramón García Cardiel, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 272-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.661.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio de menor cuantía instado por el Procurador D. Antonio Enciso, en representación de la S. A. «Avery», contra la S. A. «Geathom», cuyo domicilio central de ésta se ignora, en reclamación de catorce mil seiscientos dieciséis pesetas doce céntimos, se cita, llama y emplaza a referida Sociedad demandada, para que dentro del término de nueve días improrrogables siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado y en dicha demanda, presentándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a dicha Sociedad demandada, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.666.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de mayor cuantía de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 10 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Sr. don Pablo de Pablo Mateos, habiendo visto como Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Aparicio Abad, mayor de edad, casado, contratista de obras, de esta vecindad, y después continuados por su viuda D.ª Cristina Urchaga, también mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Zaragoza, representados ambos por el Procurador D. José Velasco y dirigidos por el Letrado D. Pedro Berdún, primero, y por D. José M.ª de Lasala, después, contra los cónyuges D. Mariano Menor Poblador y D.ª Angeles Quílez Polo, vecinos que fueron de Zaragoza, mayores de edad, y ahora en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, cuyos demandados no han comparecido en autos; y

Fallo: Que debo declarar y declaro: 1.º, que don Antonio Aparicio Abad ha ejecutado, en su totalidad, las obras completas para la construcción de una casa sobre solar de los demandados D. Mariano Menor Poblador y D.ª Angeles Quílez Polo, situado en esta ciudad, calle Castelví, núm. 8, descrita en el hecho 4.º de la demanda, importante en total la suma de ciento veintisiete mil cincuenta pesetas con noventa y dos céntimos; 2.º, que están obligados dichos demandados a recibirla y aceptarla conforme a lo pactado, pero no a inscribirla en el Registro de la Propiedad, ni a hacerlo en su nombre el Juzgado; 3.º, que a cuenta del importe de las obras referidas ha recibido D. Antonio Aparicio Abad sentada y dos mil pesetas, restándole recibir para cubrir el total importe cincuenta y cinco mil pesetas que constituye un crédito refaccionario sobre la finca a que esta demanda se refiere; 4.º, que los demandados deben pagar al demandante, hoy, por su fallecimiento, a la Sociedad continuada, las mencionadas cincuenta y cinco mil pesetas, a la firmeza de esta sentencia, con más el interés legal de esta cantidad consistente en el 5 por 100 anual a partir de la presentación de la demanda, y las costas todas causadas con motivo de este pleito; y por último, se condena también a dichos demandados a estar y pasar por expresados pronunciamientos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los de-

mandados en la forma prevenida por la ley, la pronuncie, mando y firmo.—Pablo de Pablo.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación a dichos demandados se expide el presente.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.663.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia de D.^a Rosa Oliva Costa contra D. Arturo Azorín Izquierdo, en reclamación de veintitrés mil doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal y gastos de protesto, intereses legales y costas, para cuyos dos últimos conceptos hasido señalada la suma de ocho mil pesetas más, he acordado publicar el presente edicto haciendo saber a dicho ejecutado, cuyo actual paradero se ignora, que por este motivo, con fecha de ayer, se llevó a efecto embargo de sus bienes a cubrir tales responsabilidades, sin previo requerimiento de pago, citándole además de remate para que dentro del término de nueve días comparezca en expresados autos oponiéndose a la ejecución si viere convenirle, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.651.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido y especial del sumario que se dirá por designación de la Superioridad;

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937 sobre prevaricación y retardo malicioso en la administración de justicia por el Juez municipal de Alagón D. Daniel Cepero Morales, se cita a Antonio Murillo Lorén, guarda que fué de la Sociedad de Cazadores «La Protectora», de Zaragoza, donde tuvo su último domicilio, y a los Guardias civiles que fueron del puesto de Alagón, donde tuvieron su última residencia, Mariano Campos Pradas, Lucio Ibáñez Ibáñez y Emilio Álvarez Sotelo, que se dice fueron destinados al 19.º Tercio en Barcelona, ignorándose el actual paradero de todos ellos, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración como testigos en dicho sumario,

bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.657.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo con el número 36 de 1937 sobre muerte de Cándido Riglos Lizalde, lesiones de varios, entre ellos Anselma Idoype Mena, vecina de Farasdués, y daños, al caer, en la mañana del 9 del actual, desde el puente de San Francisco de este término, sito en la carretera de Gallur a Sangüesa, al río Arba, de Luesia, una camioneta propiedad de D.^a Rafaela Aisa Asín, contra Narciso San Agustín San Agustín, se ofrece dicho procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al esposo de la lesionada, Anselma Idoype Mena, y como representante legal de ésta, Antonio Asín Soteras, vecino de Farasdués, donde tuvo su último domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que si quisiere se muestre parte en el sumario y reclame la indemnización civil que pudiera corresponderle como perjudicado por el hecho mencionado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.631.

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona de Aragón;

Por el presente se cita a Teófilo Sanz Bonel, vecino de El Buste, y a Carlos Ruiz Yanguas, de Novallas, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan, personalmente o por escrito, en los expedientes administrativos de responsabilidad civil que respectivamente se les instruye con los números 100 y 172 de 1937, por su oposición al glorioso movimiento nacional, pudiendo alegar y probar cuanto les convenga en su descargo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José María Molinero Mercado.—El Secretario judicial, Licio Angel Astray.

Excmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido por orden de esa Comisión, bajo el número 3668, contra José Morera Borull y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años

Zaragoza 22 de febrero de 1939-III Año Triunfal.



Excmo.Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones

Zaragoza

DILIGENCIA.- Zaragoza veinticinco de Febrero de mil
novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se devuelve las diligen-
cias al Juzgado Instructor para su amplia-
ción; doy fé.

-ooo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-ooo-

Nº TRES
Z A R A G O Z A

EXPEDIENTE NUM 3668

NUM. EN EL JUZGADO 272

A N O d e 1 9 3 7

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

José Morera ^{Gimferrer} ~~Lozano~~ vecino de Zaragoza

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

M.2995.615

242

5

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Morera Borrull de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2668

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1937.



Sr. D. Páblo de Páblo Matéo Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza.

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

SECRET

Expediente
n.º
Incorporado

Núm. = 3

De Encantaciones

6



DELEGACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
ZARAGOZA

Núm. 1590



Los vecinos del piso principal izquierda de la casa nº 48 de la calle de María de Repollo, entregan una tarjeta de la Cruz Roja Internacional dirigida a D. Francisco Planas, que habitaba el principal derecho de la misma casa, el cual salió de ésta el día 12 de Julio ppdo. en unión de su hijo de 10 años, una señora y un chico de unos dos años, con dirección a Pamplona, diciendo que les había salido trabajo en dicho capital.

La señora que acompañaba a Forera es la esposa del que remite noticias por la Cruz Roja, Vicente Zena, el que se pasó a los rojos desertando de su regto. que operaba en Huesca.

Como el citado Forera hervait no estaba bien conceptuado entre sus compañeros, se supone se haya pasado al campo enemigo. El piso que habitaba en la calle de María de Repollo 48, se encuentra cerrado desde la fecha en que se marchó a Pamplona, no habiendo alcanzado nunca entonces los meses de alquiler.

Todo lo cual tengo al honor de poner en conocimiento de V.E. por el junta a V.E. la identificación de los bienes y mobiliario que pudiera haber en un dicha vivienda.

Dios guarde a España y a V.E.
mucho a hon.
Zaragoza 10 de Novbre. de 1937
El As. Triunfal
El Delegado de Orden Público

Francisco Planas de Tovar

Firma = Francisco Planas de Tovar

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de



PROVIDENCIA JUEZ
SR. de Pablo

Zaragoza a veinticinco de Noviembre
de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Inculcaciones

acúsase recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de Zaragoza informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y publiquense edictos en los periódicos oficiales citando al expediente.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

Diligencia / Se cumplió todo lo acordado con, fé.

Investigaciones
de la Comisión
de la Unión

Investigaciones

de la Unión

Investigaciones

Investigaciones

Investigaciones

Investigaciones

Investigaciones

Investigaciones

Investigaciones

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION - 000-
NUM TRES
Z A R A G O Z A

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM 3668

NUM EN EL JUZGADO 272

del

AÑO de 1937-38

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Jose Morera ^{Quinçer} ~~fontal~~, vecino de Zaragoza

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.



Don Vicente Lizandra Marco, Secretario del Juzgado de Instrucción numero TRES de esta Ciudad

Doy fe: Que en el expediente sobre incautación de bienes contra Jose Morera Borull se ha dictado el siguiente;
A U T O.- En Zaragoza a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Jose Morera Borull, vecino de Zaragoza directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil, y Delegación de Orden Público

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende de la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª, apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937

El Sr Don Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario Dijo: Se decreta el embargo de los bienes del inculcado Jose Morera Borull

para responder civilmente de los daños y perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible al mismo administrativamente dicha responsabilidad civil. Y fómese con testimonio de este auto ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas.

Lo manda y firma SSª de que doy fe.- Pablo de Pablo.- Vicente Lizandra.- rubricados.

Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo separado de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta de Noviembre de 1938.-III año triunfal

Providencia

Zaragoza cinco de diciembre de mil novecientos

Juez

treinta y ocho.

Sr. de Feb. lo.

Formado este ramo separado y al objeto de acreditar los bienes que posea el expedientado, ofíciase a la Administración de contribuciones de esta Provincia, expidiendo mandamiento al Registro de la Propiedad del partido.

Lo mandó y firmo SS^a doy fe.

m/

Ante mí.

Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



ADMÓN. DE PROPIEDADES
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



2

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 5-12-38*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 10 de Noviembre
de 1938 III Año Triunfal.*

Manuel Giménez



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3

IMPRENTA PARDOS - ZARAGOZA



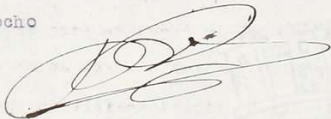
5

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado numero TRES de Zaragoza

Por el presente el Sr Registrador de la propiedad ~~de~~ este partido certificará a continuacion de los inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos a nombre del vecino de Zaragoza, José Moreno Barull

Pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo contra el mismo por orden de la Comision Provincial de Incautaciones

Dado en Zaragoza a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho



M.8.090,303

un o'

of



Don Sebastian Montero Lizaso

Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número *trece* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de *José Morena Bonell* —

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diatio, libro la presente
en Zaragoza, a *quince de Diciembre de mil no-
vecientos treinta y ocho*.

Marcelino Martínez

Honorarios *27 p^{tes}, 50 cent, nos 12 y 19 anucl.*

Providencia

Zaragoza veinticuatro de diciembre de mil novecien-
tos treinta y ocho.

Sr. de Pablo.

Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado, unanse al expediente de su referencia; procedase al embargo de bienes de la pertenencia del expedientado, cuyo fin habrá de procederse a la apertura de la puerta de la habitación por el mismo ocupada en esta Ciudad en la calle de Manuel Sancho, principal derecha, número cuarenta y ocho, comisionándose para llevar a efecto tal diligencia en el Agente judicial de este Juzgado asistido del Secretario que refrende u Oficial habilitado que legalmente le sustituya, a los que servirá este proveído de mandamiento en forma.

Lo mando y firma SS^a doy fe.

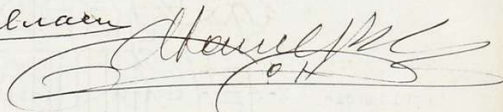
m/

Ante mí.

S

Diligencia.- En Zaragoza a veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, la Comisión del Juzgado se constituyó en la casa 48 de la calle de Manuel Sancho de esta Ciudad, domicilio que fue del expedientado José Morera Borull, hallándose ocupado el piso principal derecho de la misma por el inquilino Lorenzo Santos y de las averiguaciones practicadas resulta que este viene ocupando tal piso desde hace bastantes meses, habiéndole sido arrendado por el propietario Abdon Ybáñez, con domicilio Almagro 16-entresuelo, el cual, al parecer demandado de desahucio al Morera, y el Juzgado municipal, sin saber cual, procedió al lanzamiento de este, así como de los muebles.

Dándose por terminado la diligencia que lo firmo el Agente judicial conmigo el Secretario de que doy fe.

Ceballosa y felina


Providencia

Juez

Sr. de Pablo.

Zaragoza veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Requierase a Abdon Ybáñez para que concrete en virtud de que procedimiento fueron extraídos de la casa de que se trata los muebles de la pertenencia del expedientado y donde se hallen los mismos.

Lo mando y firmo SS: doy fe.

m/

ante mí.




Requerimiento En Sanagüa a restituirse
se de Sincumbres, terminando presente a D.
Abdon Thomas el requerimiento a los fines conde-
nados y contestar. Que en efecto tuvo sin con-
cederle un preso a Exci. Moreno en la
carcel de que se trataba, del que fue lau-
zado en efemeris de la sentencia firme
pronunciada en juicio de desahucio,
tratando en el Juicio municipal
numero dos de esta Ciudad y fir-
ma hoy fe

Abdon Thomas

Providencia Zaragoza treinta de diciembre de mil novecientos treinta
y ocho.

Sr. de Pablo. Oficiase al Juez municipal número dos de esta
Ciudad para que certifique con vista de lo que resulte del juicio de
desahucio y en particular si ha existido sobreante con lo venta, si se
hubiere llevado a cabo, de los bienes del expedientado.

Lo mando y firma SS^a hoy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, hoy fe.

41 - febr 28:

En expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comision Provincial de incautaciones, contra José Morera Borull, he acordado dirigir a V. la presente para que con referencia a juicio de desahucio seguido en ese Juzgado contra expresado expedientado a instancia de D. Abdon Ybanez, se certifique acerca de la fecha de la demanda, de la sentencia pronunciada en su parte dispositiva, si la misma fué ejecutada y procedido al lanzamiento del demandado y en que fecha, si se procedió a la retencion y embargo de bienes cuales fueren estos, cantidad obtenida y si ha existido sobrante.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 30 de diciembre de 1938. - III Año Triunfal.

Sr. Juez municipal numero DOS. - Zaragoza

Providencia } Juzgado Municipal número dos de Za-
Juez } ragoza, a dos de enero de mil nove-
Sr. Castro } cientos treinta y nueve, III Año
Triunfal.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden certificando a continuación de los particulares que la misma dispone y verificado devuélvase al Juzgado de su procedencia.

Lo acordó y firma el Sr. Juez Municipal doy fe.



Jose Franco

CERTIFICO YO

M.7.848.987

EL INFRASCRITO SECRETARIO: Que en virtud de demanda fecha ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho interpuesta por D. Abdon Ibañez Ibañez representado por el Procurador D. José L. Velasco Callizo contra D. José Morera Ginferrer, sobre desahucio se tramitaron en este Juzgado diligencias de juicio verbal en las que se pronunció sentencia con fecha diez y nueve del expresado mes de febrero con la parte dispositiva que dice así: "FALLO: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio intentado por D. Abdon Ibañez Ibañez, debo condenar y condeno a D. José Morera Ginferrer a que desaloje la habitación que ocupa en la casa número cuarenta y ocho de la calle de Manuela Sancho de esta Ciudad, piso principal derecha y al pago de costas; apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la expresada habitación en término de ocho días =Esta es mi sentencia que pronuncio mando y firmo= A de Castro"

La mencionada sentencia fué ejecutada procediéndose al lanzamiento del demandado el día veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho sin que se procediera a la retención y embargo de bienes.

Así resulta del juicio relacionado al que me refiero. Y para que conste, cumpliendo lo mandado extendiendo la presente en Zaragoza a dos de enero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer

ano triunfal.



Diligencia. Con la misma fecha se devuelve la carta-orden al Juzgado de primera Instancia número tres de esta Ciudad, doy fe.

Mano

Providencia

Zaragoza siete de enero de mil novecientos treinta y

Juez

nueve.

Sr. de Pablo.

Los precedentes diligencias unanse al expediente de su referencia y oficiase al Juzgado municipal numero dos de esta Ciudad para que se informe si al procederse al lanzamiento del expediente se hizo tambien por tanto de los muebles existentes, quien se hizo cargo de estos y donde se encuentren.

Lo mande y firme SS^{te} doy fe.

m/

Ante mi.

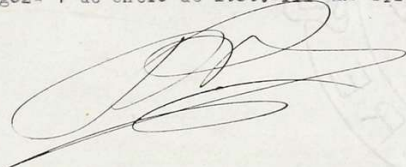
Diligencia- Se expide el oficio, doy fe.

8

En expediente seguido por orden de la Comision Pro-
vincial de incutaciones contra José Morera Borull,
he acordado dirigir a V.lo presente para que con-re-
ferencia al juicio de des-huio seguido en ese Juzgado
o instancia de Abdon Ybáñez, se certifique acerca de
si al proceder se al lanzamiento del demandado se hizo
tambien por tanto de los muebles existentes en la ha-
bitacion, quien se hiciera cargo de ellos y donde se
encuentra en la actua lidad.

Dios guarde a V.muchos años.

Zaragoza 7 de enero de 1939.-III Año Triunfal.



Sr. Juez municipal numero DOS.-Zaragoza

Providencia) Zaragoza a siete de enero de mil no-
Juez } vecientos treinta y nueve, Tercer año
Sr. Castro } Triunfal.

Cúmplase lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden certificando a continuación de lo que la misma dispone y verificado devuélvase.

Lo acordó y firma el Sr. Juez Municipal doy fe.



[Signature]
José Porras

CERTIFICO YO

9

EL INFRASCRITO SECRETARIO: Que en méritos del juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Abdón Ibañez Ibañez representado por el Procurador D. José Velasco contra D. José Morera Ginfrer sobre desahucio de la habitación principal derecha de la casa número cuarenta y ocho de la calle de Manuela Sancho de esta Ciudad se procedió con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho al lanzamiento de cuantos muebles y efectos se ~~encontraron~~ en dicha habitación los cuales fueron trasladados al Albergue Municipal sin que conste en el juicio donde se encuentran en la actualidad.

Así resulta del juicio al principio relacionado al que me refiero. Y para que conste cumpliendo lo mandado extendiendo la presente en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

*Jose Ibañez*

Diligencia. Con la misma fecha se remiten estas diligencias al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres doy fe.

Ibañez

LA GELIDENSE S.A.

Providencia

Zaragoza once de enero de mil novecientos treinta y

Juez

nueve.

Sr. de Psblo.

La anterior orden cumplimentada unase al expediente de su referencia y oficiese a la Alcaldia de esta Ciudad para que informe si realmente se hallan depositados en el Albergue municipal los muebles y enseres de la pertenencia del expedientado y relacion de los mismos.

Lo manda y firma SSA doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado y fe.

Providencia

Zaragoza nueve de febrero de mil novecientos treinta

Juez

y nueve.

Sr. de Pablo.

Requerdese a la Alcaldia de esta Ciudad lo que le fue interesado en once de enero ultimo.

Lo manda y firma SSA doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA



Nº 119

10

Como contestación a su atenta comunicación de fecha 11 del mes de Enero último, tengo el gusto de manifestar a V.S. que según informes que me suministran resulta que los muebles del expedientado JOSE MORERA BORRILL no se encuentran depositados en los Almacenes Municipales ni se ha recibido órdenes para su alojamiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Saludo a Franco: Arriba España.
Zaragoza 6 de Febrero de 1939.
III Año Triunfal.

Man Fructuoso

Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción del Juzgado nº 3 de esta CIUDAD.

Providencia Zaragoza trece de febrero de mil novecien-
Juez tos treinta y nueve.

Sr. de Pablo.

Oficiese a la Comisaria de Vigilancia,

con vista de lo que resulta del precedente oficio, para
que se indague donde se hallen los bienes muebles de
la pertenencia del expedientado.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- Se cumple lo mandado, doy fe.



¡VIVA ESPAÑA!

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARIA

DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Núm. 8513.....

En contestación a su respetable escrito fecha 13 de los corrientes, en el que se interesa averiguar el lugar donde se encuentran los muebles de JOSE MORERA BORRULL, domiciliado que estuvo en la calle de Manuela Sancho nº 48 pral.dcha. tengo el honor de comunicar a V.I. que consultados los archivos de ésta Comisaría, figura el mencionado sujeto como pasado al campo rojo en unión de otras personas, el 7 de Enero de 1938 y cuantas gestiones se han practicado para averiguar el paradero de los muebles o lugar en que puedan encontrarse, han resultado infructuosas.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 17 de Febrero de 1939

III AÑO TRIUNFAL

El Comisario Jefe

Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción número TRES

Providencia Zaragoza veintidos de febrero de mil
Juez novecientos treinta y nueve.
Sr.de Pablo.

El anterior oficio, unase al expediente
de su referencia y remítase este con atento oficio
a la Comisión Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma S^{ra} doy fe.

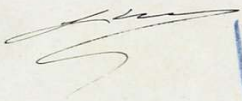
m/



Ante mí.



Diligencia-En el mismo día se cumple lo mandado,
doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Fignatelli, calle Fignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la cantidad y particular que los interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono a cuando haya personas en la capital que respondan de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de poco los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Fignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre, de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

INSTRUCCIONES

que deberán ser observadas para la ejecución de la Orden dictada con fecha 4 de noviembre de 1937 («Boletín Oficial» núm. 381), referente a la colocación de alumnos necesitados en los Centros de Enseñanza privada.

Con el fin de cumplir las obligaciones señaladas a la Comisión de Cultura y Enseñanza en el artículo 4.º de la Orden anteriormente citada, se determinan las siguientes normas:

Primera. Los Rectorados respectivos harán, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos de ambos sexos que soliciten plazas gratuitas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden mencionada, la clasificación de los mismos en los siguientes grupos:

A) Hijos de funcionarios públicos, civiles o militares, cuyos ingresos o rentas no permitan su educación remunerada en Centros de enseñanza privada.

B) Hijos de familias modestas que vivan del trabajo intelectual o manual.

Segunda. Dentro de los grupos A y B se especificarán los subgrupos siguientes:

1.º Residentes en las poblaciones donde se hallen los Centros docentes a los cuales, vayan destinados los aspirantes a plazas que, pudiendo ser alimentados y alojados por sus familias, carezcan de los precisos medios para el pago de las enseñanzas. Los pertenecientes a este subgrupo serán colocados como externos.

2.º Niños o jóvenes de ambos sexos cuya si-

tuación económica sea peor que la de los anteriores. A estos se les destinará a Colegios que tengan establecido el sistema, como medio-pensionistas.

3.º Alumnos pertenecientes a familias que, por el número de hijos o la modestia de los ingresos, no puedan ser instruidos ni alimentados de modo conveniente. Estos alumnos serán situados en un internado.

Tercera. Dentro de cada uno de los subgrupos establecidos se dará preferencia, para la designación, a los hijos procedentes de familias militares o civiles que hayan hecho méritos en la Cruzada nacional o sufrido gravemente las consecuencias de la guerra, reservándose hasta el 50 por 100 de las vacantes a los huérfanos de la campaña o de los asesinados por las hordas marxistas.

Cuarta. Todos los alumnos elegidos llevarán el nombre y la consideración de becarios, quedando terminantemente prohibido que en el Colegio se empleen denominaciones distintas que marquen una diferencia social deprimiente para estos alumnos con relación a los demás compañeros.

En todos los actos de la vida colegiada, como son las clases, refectorios, alcobas, deportes, paseos, etc., se hará que estos alumnos se distribuyan de modo que estén en contacto con los estudiantes, procurando, por la intimidad de la convivencia, la aproximación social entre ricos y pobres.

Quinta. La Comisión de Cultura y Enseñanza, una vez hecha la información oportuna por los Rectorados, podrá conceder a los alumnos que no la tuvieron por otras disposiciones legales, la dispensa del pago de matriculas y derechos de examen.

Sexta. La elección de alumnos necesitados se verificará por los Rectores después de conocer las condiciones morales y económicas a que se refiere el artículo 4.º de la disposición, cuya or-

denación se hace, mediante un examen realizado por una Comisión nombrada al efecto por los Rectorados, cuyos componentes, en número variable según las conveniencias y posibilidades, serán agrupados, en los casos que lo requieran, en sub-comisiones. Los miembros de las mismas, pertenecan o no a la enseñanza oficial, deberán poseer, a juicio de la entidad que los nombre, condiciones de capacidad, competencia y buena voluntad, a fin de que sea eficaz su actuación. A este efecto, se tendrán en cuenta los conocimientos pedagógicos, psicotécnicos, pediátricos, de orientación profesional, de higiene escolar y todos aquellos, en suma, que deban ser aplicados al mencionado examen, en el cual no se olvidará la investigación del estado sanitario del aspirante, primordialmente en el orden de las enfermedades infecto-contagiosas.

Séptima. El examen a que hace referencia la regla anterior se realizará en la capital de cada Distrito universitario, después de hacerse el proyecto de distribución de alumnos para cada tipo de enseñanza y para cada Centro.

El Director o Directora de cada Colegio, por sí o por persona delegada, podrá formar parte, en cumplimiento del artículo 4.º de la Orden de 4 de noviembre de 1937, de la Comisión para el examen de los aspirantes, entendiéndose que esta intervención sólo alcanzará a la de aquellos que le sean destinados.

Las divergencias irreductibles que pudieran producirse entre la representación del Colegio y la del Rector, serán dirimidas por esta última autoridad académica. Del mismo modo se resolverán las discrepancias posibles que surjan en el seno de la misma Comisión.

Octava. Sobre los niños admitidos en los diversos Colegios, los Rectorados ejercerán una conveniente inspección tutelar, pudiendo utilizar, a este efecto, personas de buena voluntad y sano criterio, pertenezcan o no a la Enseñanza oficial.

Las faltas graves repetidas por un determinado Centro docente en el trato que se dé a estos niños, según las normas aquí ordenadas, se sancionarán, después de comprobadas por la autoridad académica, por la Comisión de Cultura y Enseñanza, con determinaciones diversas que podrán llegar a la clausura temporal o definitiva de los Centros que incurriesen en aquellas.

Asimismo los Directores de los Centros de enseñanza privada poseerán la facultad de exponer sus quejas sobre la conducta de los becarios, llevando las mismas a los Rectores, quienes resolverán lo procedente y sancionarán las faltas graves y repetidas de los mismos hasta con la separación de los alumnos cuya conducta incorregible perturbe hondamente la disciplina escolar.

Novena. Las instancias para solicitar las vacantes de becarios que oficialmente se anuncien, serán dirigidas a los Rectores y firmadas por el padre, la madre o el representante legal del alumno, en un plazo de quince días, que se fijará durante el mes de julio de cada año.

La selección de los aspirantes terminará indefectiblemente el día 31 de agosto.

En las instancias expresadas se consignará si la enseñanza que se desea recibir es elemental, media o superior, externa, medio-pensionista o interna, y, si en caso de no poderse obtener la preferida, desean ser colocados en alguna de las restantes.

Décima. La designación de los Colegios, una vez terminada la clasificación de los aspirantes, la realizará el Rector mediante sorteo hecho por el mismo en presencia de una representación del Consejo universitario. Del resultado se levantará acta firmada por el Secretario general de la Universidad con el visto bueno del Rector.

Undécima. Para el cómputo de las vacantes que corresponden a cada Colegio, dentro de cada grado y tipo de enseñanza, se tendrá en cuenta la cifra de alumnos retribuidos habida en el curso anterior. De este modo, los Directores de Centros docentes privados sabrán en cada curso, por el número de alumnos retribuidos que tuvieron, el de becarios que deberán admitir en el próximo, y podrán adaptar, a la cifra probable máxima de estos becarios, el presupuesto de ingresos y gastos de su Institución privada. Con esta medida quedan a salvo los plazos habituales de reclutamiento de alumnos.

Duodécima. La Comisión de Cultura y Enseñanza o el organismo que en su día la sustituya, se reserva el derecho de comprobar, en todo momento, la fiel interpretación y ejecución de los preceptos ordenados por las presentes instrucciones.

Décimotercera. Pasado un quinquenio en el funcionamiento de estas instrucciones, la Comisión de Cultura y Enseñanza, a propuesta de los Rectorados, discernirá una recompensa de carácter honorífico a los Centros de enseñanza privada que se hubieren distinguido en el cumplimiento de aquellas.

Norma transitoria. Con el fin de buscar un suave acoplamiento de todas estas instrucciones sin alterar gravemente la economía de los Centros de enseñanza privada ni lesionar el régimen de su organización, habida cuenta, además, de lo avanzado del curso actual, durante el período académico de 1937-38 sólo se anunciará el número de plazas de becarios posibles, según acuerdo previo, armónico y transigente entre los Rectorados y la Dirección de los Colegios. Estas vacantes se publicarán en el próximo mes de diciembre, dando un plazo de diez días para la presentación de instancias. Los becarios ingresarán en el mes de enero al reanudarse el curso, después de haber sido hecho el examen de selección.

Este incompleto y transitorio cumplimiento de la Orden, según normas de ejecución trazamos, deberá servir de ensayo y preparación para el curso académico de 1938-39, en el cual, sin excusa ni pretexto alguno, entrarán en vigor exactamente todas las normas anteriormente dictadas.

Burgos, 22 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Vicepresidente, Enrique Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 401, de fecha 25 de noviembre de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Con objeto de unificar el esfuerzo que se realiza y conseguir la mayor eficacia en beneficio de nuestros valientes combatientes, con motivo del recuerdo que en la próxima y tradicional fiesta de Navidad les han de dedicar todos los verdaderos españoles,

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.655.

ABASTOS

NORMAS SOBRE EMPLEO DE SAQUERIO

Circular.

Por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado (Comité Sindical del Yute), se ha dictado la Orden que a continuación se reproduce para general conocimiento y su cumplimiento más exacto:

En sesión celebrada por este Comité el día 4 del actual, se acordó, en bien de la economía nacional, reducir las importaciones de yute que ocasionan una fuerte salida de divisas.

Asimismo se acordó interesar a las Juntas de Abastos, a fin de organizar la recuperación de saquerio, que se ordene por las mismas a los fabricantes de pan restituyan el saquerio a las fábricas de harina que les hizo el suministro, y cuyas fábricas deberán abonar por cada saco devuelto la cantidad de 1'32 pesetas.

Igualmente deberán recordar a todos los consumidores de azúcar la obligación de devolver a la fábrica o almacenista que les hizo el suministro los envases en las condiciones establecidas por la legislación en vigor.

Al propio tiempo deberá ordenarse también, que los almacenistas de coloniales y tiendas de comestibles devuelvan los envases de legumbres y cereales a su suministrador.

A los infractores de estas órdenes deberá aplicárseles las oportunas sanciones, ya que es de suma necesidad recuperar la mayor parte posible del saco que se fabrica y se pone en circulación.

Zaragoza a 27 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasieria Luis.

Núm. 5.653.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Aranda de Moncayo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Dehesa Baja» y «Cuartel 2.º», señalándose como zona sospechosa un faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa, y zona infecta las citadas partidas «Dehesa Baja» y Cuartel 2.º.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10, 234 y 237, y las que

espiritualmente unidos con ellos en esta Santa Cruzada de la redención de España, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Por todos y cada uno de los Ayuntamientos liberados se abrirá, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", con el título "Pro Aguinaldo del Combatiente", una suscripción nacional que tendrá por única finalidad la recaudación de toda clase de donativos en metálico o especie, con destino a los combatientes que luchan en los frentes de combate y a los heridos y enfermos que se encuentren hospitalizados.

2.º Dicha suscripción tendrá carácter voluntario, pudiendo contribuir a la misma todas las entidades y particulares, no sólo con sus aportaciones personales, sino también con los demás medios de recaudación que sus iniciativas les sugieran, siempre que éstas sean autorizadas previamente por el Ayuntamiento respectivo.

3.º Diariamente se expondrán al público las listas de suscripción en los respectivos Ayuntamientos hasta el día 15 del próximo mes de diciembre, en que finalizará el período de recaudación. Pasada esta fecha se remitirán dichas listas, debidamente autorizadas por los Alcaldes o Juntas recaudadoras, a los Gobernadores civiles respectivos, los que las conservarán a disposición de este Gobierno General.

4.º Donativos en metálico. — La recaudación en metálico hecha por los Ayuntamientos, únicos autorizados para ella, será entregada, al finalizar el plazo, en los Gobiernos Civiles respectivos, los que, a su vez, enviarán las sumas recaudadas en su provincia a la cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco de España en Valladolid bajo el título de "Pro Aguinaldo del Combatiente", debiendo estar hechos los ingresos antes del día 22 del próximo mes de diciembre.

5.º Donativos en especie. — Los Ayuntamientos depositarán en los locales que los Gobiernos Civiles designen los donativos de esta índole, los que se pondrán a disposición de la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales, que con sus organizaciones procederá a un reparto equitativo entre los Cuerpos de Ejército de operaciones, Hospitales y demás servicios militares.

6.º Para la publicidad de la presente Orden, así como de las cantidades recaudadas, la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda dará las disposiciones pertinentes.

Valladolid, 20 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Sr. Delegado del Estado para Prensa y Propaganda, Gobernadores civiles y Alcaldes de la zona liberada.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 399, de fecha 23 de noviembre de 1937).

deben ponerse en práctica son las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza a 29 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

E. Gobernador

Julión Lasierra Luis.

Núm. 5.654.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Savinán, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 25 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Valdeleiche» y «Valdecaderas», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las citadas partidas de «Valdeleiche» y «Valdecaderas», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza a 29 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

E. Gobernador

Julión Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 5.452.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

(Comunicación V. n.º 1.000, 1937)

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre de 1937.

Sesión del día 21. — Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Quedar enterado del acuerdo de la Junta Técnica del Estado, por el que se autoriza a este Ayuntamiento para concertar el préstamo de 3.000.000 de pesetas con la Caja de Previsión Social de Aragón, y distribuir la cantidad citada en la forma que se expresa en escrito.

Desestimar instancia de Faustino García, en la que solicita desempeñar una plaza de chofer municipal.

Denegar instancia de D.ª María Pilar Giménez Carrascosa, por la que solicita desempeñar una plaza de Maestra en las Escuelas municipales.

Amparar certificación de obra realizada en la Casa Amparo para habitación de unos Comedores de Asistencia Social.

Quedar enterado de la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso interpuesto por D. Pascual Mauleón contra el acuerdo por el que se proveyeron dos plazas de Ordenanza, y en el que se ratifica en un todo lo acordado por la Corporación municipal.

Conceder al Auxiliar administrativo D.ª Carmen Llamas la licencia a que se refiere el artículo

49 del Reglamento general de Funcionarios. Desestimar instancia de D.ª Dolores Peña, en la que solicita se sean abonados los haberes que como matarife provisional cobraba su hijo.

Denegar recurso de reposición interpuesto por D. Manuel Castellón, contra el acuerdo por el que fué destituido del cargo de Practicante de la Beneficencia municipal.

Quedar enterado de haber quedado desierto el segundo concurso para el suministro de víveres con destino a los Comedores de Asistencia Social, y resolver que la adquisición de éstos se haga de manera directa.

Facultar a la Comisión de Gobernación para la adquisición de cuadros de la Santísima Virgen del Pilar para colocarlos en las escuelas.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Conceder permisos para realizar obras en: Barrio de San Juan de Mozarrifar, sin número; Pignatelli, 83; Don Jaime I, 40; Boggiero, 8; Coso, 93; Flores, 8; Alonso IV, 26, y Palomeque, 24.

Autorizar a D.ª Coloma Llompart para la construcción de aceras en Navarra, 48 y 50.

Ceder a D. Manuel Arnal una losa de las existentes en almacenes municipales.

Declarar vertedero público una finca de don José Gabás, sita en el barrio de las Fuentes.

Facultar a la Alcaldía para la designación de los señores que han de constituir la mesa para el acto de la subasta de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero.

Autorizar a D. Rafael Garimón para realizar obras de reparación en la fachada del Banco Zaragozano.

Aprobar dictamen relativo a petición de la Sociedad «Los Tranvías de Zaragoza», respecto a las líneas de Gran Vía y Torrero.

Requerir a la Sociedad «Los Tranvías de Zaragoza» a manifestar su situación referente a la instalación de la línea plaza de Lanuza a la acequia del Plano.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Fomento.

Autorizar a D. Clemente Ferrer, D. Manuel Villuendas y D. Ramón Más, para colocar veladores delante de sus establecimientos, sitos en Paseo de la Independencia, 8; idem, 30, y Coso, 25.

Conceder permiso a D. Francisco Illera, don Alvaro Alfranca y D. Elías Bailach, para cultivar tierras en arriendo en los montes Castellar Antiguo y Realengo de Peñafiel.

Orgar escritura de compraventa a D. José Carboné del solar núm. 14 de la calle de la Luna, reintegrándole del importe que por contribución urbana le fué exigido.

Desestimar instancia de D. Valentín Serrano, en que interesa autorización para practicar una limpia en el monte Plano de Zaragoza.

Aprobar las relaciones de los barrios rurales por sustitutivos de consumos correspondientes al año 1937.

Fixar la renta de la casa número 135 de la Avenida de San José, propiedad de D. Antonio Barberán.

Aprobar la relación de grandes cuerdas, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Autorizar a D. Segundo Tejedor para traspasar el cajón número 139 del Nuevo Mercado a favor de su hija Josefina.

Ratificar la posesión del cajón número 20 del Nuevo Mercado a D. Felipe Cordero.

Desestimar petición de D. Teodoro Blasco, que interesa la concesión de un puesto en la vía pública.

Denegar instancia de D. Braulio García, solicitando anulación de un acta por impuesto de pozo negro en la casa número 7 de la calle del Carmen.

Aprobar la ordenanza para el cobro de la tasa por prestación del servicio de conducción de enfermos y heridos pudientes por la ambulancia de la Casa de Socorro.

Desestimar petición de D. Mariano Insa, solicitando arreglo de la sepultura de alquiler número 140 del cuadro 63 del Cementerio de Torrero.

Autorizar a D. José Kelly, Vicepresidente del Centro naturista «Helios», para practicar una toma de agua en la nueva tubería instalada en el Arrabal.

Conceder una nueva prórroga a los feriantes instalados en la Gran Vía, por los meses de marzo, abril y mayo, y aprobar lo recaudado por la feria durante los meses de enero y febrero.

Dar traslado de todo lo tramitado al señor Delegado provincial de Trabajo, relacionado con el piso segundo derecha de la casa número 2, barata, colectiva de la calle de la Romareda.

Comparecer como coadyuvante en los recursos interpuestos por D. Cecilio del Molino contra los cupones y títulos de la Deuda municipal, cuya confección le había sido encargada; otro, de don Antonio Escolano, por el que fué rescindido el contrato hecho con el recurrente respecto al servicio de conducción de carnes; y otro, de la Cámara de la Propiedad Urbana, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo; uno, relativo a la exacción del 10 por 100 del líquido imponible de las fincas enclavadas en la zona de Miraflores; otro, sobre la exacción del 40 por 100 sobre el líquido imponible de la finca número 22 de la calle de Miraflores; otro, sobre contribuciones especiales de la calle de Alfonso I; otro, sobre contribuciones especiales en Avenida de Hernán Cortés y Cortes de Aragón; otro, sobre exacción del 40 por 100 sobre el líquido imponible en una finca sita en Miguel Servet; otro, sobre lo mismo, en fincas de la zona de Miraflores, y dos, sobre contribuciones especiales en calle del Portillo.

Desestimar instancia de D. Mariano García, solicitando la exención del pago de arbitrio por instalación de una caldera de calefacción en su chalet, sito en paseo de Ruiseñores, 13.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Quedar enterado de la existencia en caja el día 17 de abril de 1937.

Haer constar en acta la satisfacción de la Corporación por las nuevas orientaciones que impone a la marcha del Estado el reciente Decreto sobre unificación de todas las milicias, quedando a su vez aprobado el telegrama dirigido por la Alcaldía al Jefe del Estado sobre este asunto.

Aprobar moción del Sr. Auger para que, con antecedentes necesarios, se proceda a la mayor urgencia a estudiar el abaratamiento de las primeras materias de consumo y de las subsistencias en general.

Sesión del día 28. — Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Designar para la Presidencia de la Junta de Solares al Síndico D. Ignacio Gasca.

Aprobar el resultado de la subasta celebrada para adjudicar puestos en la vía pública con destino a la venta de helados.

Quedar enterado de la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en el recurso interpuesto por varios individuos de la Policía Urbana, contra acuerdo de la Corporación denegando el abono de haberes por horas extraordinarias y en la que se ratifica lo acordado por el Ayuntamiento.

Abonar a D. Ramón Pallás los haberes correspondientes al mes en curso de la pensión que disfrutaba su diuina madre.

Conceder licencia de dos meses con sueldo al Auxiliar administrativo D.ª Concepción Hernández.

Denegar instancia de D. Benedicto Adón, en la que solicitaba una plaza de obrero municipal.

Devolver la fianza a D. Federico Guerrero, por suministro de leche para los enfermos de la Casa Amparo.

Autorizar a la Comisión para adquirir uniformes y gorras de verano con destino a los Ordenanzas y Porteros de la Casa Consistorial.

Regular el uso de los teléfonos instalados en las dependencias municipales en cuanto a conferencias interurbanas se refiere.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Conceder permisos para realizar diversas obras en: Audiencia, 12; Bretón, 4, y D. Juan Pablo Bonet, 4.

Orgar a D. Valentín Medina, Jefe Provincial de la C. O. N. S., la licencia solicitada para la construcción de un grupo de casas baratas en la zona 1.ª de Ensanche (manzana 38).

Autorizar para construir edificio: a D. Raúl Boné, en Avenida Hernán Cortés, 16; a D. Manuel Gállego, en López Pueyo, 5; a D. Clemente Embil, en Zorrilla, 5; para elevación de un piso a D. Moisés Martín, en Pizarro, 5, y para la ampliación y reforma de una fábrica, sita en Palomar, 4, a D. Pedro Hernández.

Conceder permiso a D. Justo Cantero para la apertura de un hueco, a fin de habilitar un refugio subterráneo en calle de Zapata.

Autorizar a D. Domingo Allué para construir dos cubiertos o pabellones de piso en el barrio de Garraipillos.

Conceder permiso al Director del Banco Zaragozano para la reconstrucción de un muro en el interior de los almacenes sitos en el Arrabal.

Autorizar a Pascual Aranda para reconstruir un nicho en Armas, 42.

Acceder a lo solicitado por varios vecinos de la calle de Causada, interesando la colocación del bordillo adquirido por los interesados.

Abonar el importe de las obras de protección de la Puerta del Carmen.

Recalcular las partes bajas de algunas casas cuyos cimientos quedan al descubierto al rebajar la rasante de la calle de la Yedra.

Aprobar el proyecto de ampliación de zonas de expropiación en la citada calle de la Yedra, y la reorganización del personal afecto al servicio.

Desestimar instancia de D. León Villafraña en que interesa no salga a subasta un puesto que está situado próximo a su kiosco.

Autorizar a D.^a Isabel Mínguez para situarse a la entrada del puente que da acceso al Parque de Buenavista y dedicarse con una mesa y una caldera a la fabricación y venta de churros.

Aprobar la séptima certificación de obras ejecutadas por el contratista D. Faustino Guíndez, correspondiente a la ampliación del Cementerio de Torrero.

Denegar instancia de D. Pedro Legaz, en la que, en nombre de las Religiosas Carmelitas Descalzas de Santa Teresa de Jesús, interesa les sea rebajado el arbitrio de inquilinato correspondiente a dicha Comunidad.

Autorizar a D.^a Teodora Puente y D. Juan de Dios para situarse en la calle de Dato y Avenida de San José, y dedicarse a la venta de plátanos.

Conceder permiso a D.^a Sara Pérez, D. Julio Laglera, D. Domingo García, D. Víctor Alejandre y D. José Gutiérrez para colocar veladores delante de las fachadas de sus establecimientos.

Desestimar instancias de D.^a Pilar Sans y D. Lorenzo Vivas, en que interesan se les exonere del pago del arbitrio por un rúbrico saliente que tenían instalado.

Aprobar relación de altas presentadas por distintos contrilantes.

Acceder a que D. Antón Pinilla cultive en arriendo la parcela que en el monte de Garrañillos tenía su difunto padre.

Fijar las rentas, a efectos del cobro del canon de agua y vertido, a la finca número 49 de la calle Miguel Servet, propiedad de D. Fabián Barrachina.

Conceder a Florián Sánchez tres plazos iguales para satisfacer dentro del año y sin pago de intereses la cantidad que adeuda a la Corporación por adquisición de terreno en la calle del General Franco.

Satisfacer los recintos de contribución rústica correspondientes a D.^a Matilde Papell por una finca que le fué expropiada.

Dar por caducadas las condiciones 1.^a, 2.^a, 3.^a y 5.^a, aprobadas en 16 de febrero de 1934, relativas a los solares que componen la manzana número 35 de la zona de Miraflores, en las condiciones reseñadas en dictamen promovido por instancia del Presidente de la Cooperativa de Casas Baratas de la Agrupación de Funcionarios municipales.

Adoptar algunas medidas conducentes a evitar que de la gravería existente en terrenos municipales contiguos a los depósitos de agua de Casablanca se extrinjan materiales sin el debido control.

Aloñar a D. Antonio Calderón 1.540 pesetas que se le adeudan por suministro de material de calefacción.

Autorizar a la Comisión para anunciar concurso para la roturación de 100 sepulcros de 1.^a y 2.^a y 300 de 4.^a clase en el Cementerio Católico de Torrero.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Dejar sobre la mesa expediente ratificando las sanciones impuestas a los Inspectores veterinarios D. José y D. Victoriano Palacios.

Quedar enterado de la existencia en caja en 24 de abril de 1937.

Autorizar a la Alcaldía para contribuir al home-naje a unas fuerzas aragonesas.

Facultar a la Alcaldía para tratar con una entidad bancaria de la operación de crédito necesaria para concertar un préstamo para las obras de refor-

ma del Teatro Principal, quedando asimismo autorizada la Alcaldía para concertar el empréstito para la ejecución de estas obras.

Núm. 5.650.

Delegación de Industria de Zaragoza.

AUTOMOVILES.—Anuncio.

Servicio de plaza: Taxis.

Para no irrogar perjuicios a los dueños de los automóviles de servicio público de esta ciudad que prestan el servicio denominado de plaza, se previene la necesidad u obligación de someter dichos vehículos al reconocimiento periódico prescrito por el art. 253 del vigente Código de la Circulación, a cuyo efecto deberán presentarse en la Delegación de Industria de esta provincia, Plaza de Aragón, núm. 8, los que se hallen libres de requisas, los sábados (días laborables), de nueve a trece horas.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe encargado interinamente de la Delegación de Industria de Zaragoza, J. Santandreu Avelly.

Núm. 5.649.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

EXTRACCION DE ARENAS Y GRAVAS EN LOS RIOS

Anuncio

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, dentro de la jurisdicción de Daroca, en los sitios que a continuación se expresan:

Barrancos afluentes del río Jiloca denominados de «La Mina», «Balconchán», «Enmedio» y «Rambla del Chorro».

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.^a No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales en dichos tramos.

2.^a La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores, sin tocar para nada las márgenes exteriores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.^a Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro de los cauces, ni hacer dentro de los mismos instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.^a La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.^a En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencia.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de créditos

5.643.—Fuentes de Jiloca

Matricula industrial.

5.632.—Inogés

5.635.—Cunchillos

Padrón de cédulas personales.

5.635.—Cunchillos

Padrón de edificios y solares.

5.632.—Inogés

5.635.—Cunchillos

Presupuesto municipal ordinario.

5.632.—Inogés

5.634.—Santa Cruz de Moncayo

5.636.—Cabañas de Ebro

5.638.—Agón

5.639.—Pleitas

5.640.—Pozuel de Ariza

5.642.—Cervera de la Cañada

5.643.—Fuentes de Jiloca

5.647.—Nuez de Ebro

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.645.—La Joyosa

5.646.—Ambel

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.632.—Inogés

5.635.—Cunchillos

Repartimiento general de utilidades.

5.637.—Sádaba

AMBEL

Núm. 5.646.

Acordado por el Ayuntamiento proceder al arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año 1938, a efectos del reglamento de 2 de julio de 1924, el pliego de condiciones y tarifa quedan expuestos al público por término de diez días, y si no se presentasen reclamaciones tendrá lugar la primera subasta el día 10 de diciembre próximo, a las once, en la Casa Consistorial.

El tipo de subasta y modelo de proposición constan en el referido pliego, y si en esa subasta no hubiere proposición admisible se verificará la segunda el día 17, con la rebaja en el tipo de un 25 por 100.

Ambel, 25 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Melero.

AMBEL

Núm. 5.646.

Acordado por el Ayuntamiento proceder al arriendo del arbitrio sobre el consumo de carnes para el año 1938, a efectos del reglamento de 2 de julio de 1924, el pliego de condiciones queda expuesto al público por término de diez días, y si no se presentasen reclamaciones tendrá lugar la primera subasta el día 10 de diciembre próximo, a las diez, en la Casa Consistorial.

El tipo de subasta y modelo de proposición constan en el referido pliego, y si en esa subasta no hubiere proposición admisible se verificará la segunda el día 17, con la rebaja en el tipo de un 25 por 100.

Ambel, 25 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Melero.

CALCENA

Núm. 5.616.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, que lo componen Calcena, Purujosa y Trasobares, y para su provisión interina se abre concurso por el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El sueldo anual de esta plaza es de 2.502 pesetas, que serán satisfechas de los respectivos presupuestos municipales por trimestres venidos y por mediación de la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo arriba indicado, pasado el cual se proveerá.

Calcena, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aurelio Modrego.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.648.

MONGE (Felisa), domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por delito de hurto de energía eléctrica, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra la misma con el núm. 192 de 1937.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.623.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de Gregorio Terraza Altarriba, primo segundo de María-Dolores-Nicomedes Terraza Estremé, juicio sobre adjudicación de bienes a que están llamadas va-

rias personas, sin designación de nombres, habiendo acordado publicar el presente edicto haciendo constar que expresada causante era natural de Pastriz y vecina de esta ciudad, en donde falleció el 5 de marzo de 1935, bajo su último testamento otorgado ante el Notario de Zaragoza D. José Díez del Corral en 27 de febrero del indicado año, alegando el Gregorio Terraza derecho a la herencia y pidiendo la adjudicación de la parte que en la misma le corresponde y llamando a los que se crean con derecho a los bienes para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses a contar de la publicación del presente edicto.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.624.

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en sumario número 201-1937, sobre quebramiento de condena, se cita al denunciado Lázaro Zubiria Finca, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado y sumario indicado a prestar declaración como tal denunciado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.625.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a José Morera Borrull, vecino que fué de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 272-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.652.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo con los núms. 170, 174, 173, 172 y 184, contra Cipriano Navarro Muñoz, Pascual Lausín Gil, Clemente García García, Francisco Lorente Relancio y Gregorio Charles Redondo, respectivamente, vecinos de Cosuenda, a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los citados (hoy en ignorado paradero), por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispuso en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del

Estado de fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 20, he acordado citar a dichos expedientes por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y *Boletín Oficial* de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y en los correspondientes expedientes, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen pertinente.

Daroca a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Juzgados municipales

Núm. 5.619.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2. Visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Andrés Lucía Borge, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, y de otra, como demandado, D. Francisco Baena Venzala, cuyas circunstancias personales no constan en autos, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Francisco Baena Venzala a pagar a D. Andrés Lucía Borge las ciento cuarenta y cuatro pesetas reclamadas en este juicio y a las costas del mismo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro». (Rubricado).

Y en atención al ignorado paradero del demandado, D. Francisco Baena Venzala, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar si no comparece.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.641.

Comunidad de Regantes de la villa de Luna.

De conformidad al artículo 44 de las Ordenanzas y para tratar de los asuntos determinados en el 52 de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria para el día 5 del próximo mes de diciembre, a las diez de su mañana, en el local Casa Consistorial de esta villa.

Si por falta de número no pudiera celebrarse sesión, tendrá lugar ésta, en segunda convocatoria, el día 19 de dicho mes, a la misma hora y en el expresado local, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes al acto.

Luna, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, José Nocito.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

9



Contestando su atento oficio de fecha 25 del pasado mes de Noviembre y para su constancia en expediente nº 272, me complazco en manifestar a V.S. que según se me informa el individuo JOSÉ FORKHA BARRQUIL, esta considerado como de extrema izquierda sin que se haya podido averiguar que hiciera oposición al triunfo del Movimiento Nacional, no habiendo desempeñado ningún cargo político. Este individuo desapareció de esta Capital en el mes de Julio último diciéndose que se marchaba a Pamplona, pero según otras referencias se pasó a la Zona roja para unirse con su esposa en Sarriena, donde le sorprendió el Movimiento.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1937

II Año Triunfal

El Primer Jefe actual

Quepon. Mucan

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3

Zaragoza



DELEGACIÓN DE ORDEN PÚBLICO

ZARAGOZA

Núm. 2981

F/G.

En contestación a su escrito de fecha 25 de noviembre ppta. Expediente 272, pongo en su conocimiento que JOSE MORILL, de 44 años, domiciliado en esta Capital, calle de Manuela Sánchez nº 43, pral. dcha. es de ideología enteramente izquierdista y catalán-separatista furibundo. No se ha podido comprobar si ha pertenecido a algún partido político ni organización sindical, ya que se supone llevaba poco tiempo antes de iniciarse el Movimiento Nacional en esta Ciudad, a la que llegó procedente de Sarriena, donde al parecer, tiene una pequeña fábrica de mosaicos. Está como encargado de la casa Rocalla S.A. sita en la calle del Oso.

Salíó de esta Capital a primeros de Julio del corriente año con un hijo suyo de unos 16 años, según parece llevó la dirección de Pamplona, con el pretexto de que las había salido trabajo en dicha Ciudad, le acompañaba la esposa de un tal VICENTE PENA, el que se pasó a la zona roja, siendo soldado. La esposa del MORILL, se cree está en Sarriena, desde antes del Movimiento Nacional. El piso que habita en la calle antes citada, se encuentra cerrado desde la fecha en que dicho individuo se marcó, no habiendo abonado el alquiler del mismo, ignorándose lo que haya en el citado piso.

Debo significar a V.E. que el mencionado en vez de marcharse a Pamplona como dijo, se pasó al campo rojo con la señora del Pena y su hijo.

Carece de antecedentes desfavorables.

Dios guarde a España y a V.E. muchos años.

Zaragoza 4 Diciembre 1937

El Año Triunfal

El Delegado de Orden Público

Firma = Francisco Plano de Tovar

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº TRES - ZARAGOZA

Providencia Juez Zaragoza a once de Diciembre de mil
Sr. de Pablo novecientos treinta y sete.

Los oficios y ejemplar del Boletín Oficial
que anteceden únanse al expediente de su razon, y recuerde
se al Sr. Alcalde de esta Ciudad contesta al oficio que
le fue dirigido el 25 de noviembre ultimo.

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.



Dilig^a/ Se libra el oficio recuero doy fé.





ff

ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA



De las averiguaciones practicadas, resulta que JOSE MORERA BORRUL, domiciliado en Manuela Sancho nº 48, es casado, con un hijo de unos 18 años, de ideología izquierdista, no pudiendo precisar su actuación ni organizaciones a que haya pertenecido. No tiene en esta Ciudad ningún familiar que haya huido a la zona roja. Conocen al expedientado, D. José Ejido Poza, D. Gregorio Santos Esteban y D. Francisco Rifal, domiciliados en la misma calle de Manuela Sancho nº 48.

Lo que le comunico a V. S. para que obre sus efectos en el expediente que con el nº 272, instruye V. S. contra el mencionado Jose Morera.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1937-II Año Triunfal.

Antoni Paullada

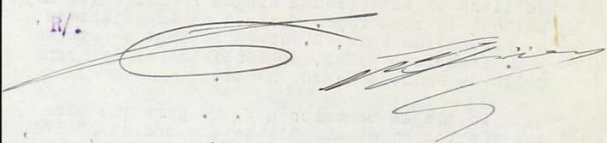
Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Providencia Juez Zaragoza a veinticuatro de Li-
Sr de Pablo / ciembre de 1937

El oficio anterior únase al expediente
de su razon y citese a los tres testigos que se pro-
pone para recibirles declaracion por los extremos
del mismo.

Lo mandpo y rubrica Ssa doy fé.

R/.



Dilig^{te} Dada á cedula de citación doy fé.



12

Declaración de José Agido Poza, En Zaragoza a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascripto Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y dos años de edad, estado casado profesión sastre domiciliado en Manuela Sancho 48

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en forma examinado dice: Que conocia al expedientado José Morera Borrull por ser vecino del mismo, pero sin que con él tuviera otro trato que el corriente y por tanto fuera del saludo de buenos dias o buenas tardes no ha tenido mas amistad con el mismo; que ignora en absoluto la ideología política del mismo, sus actividades en el campo político y sindical ni organizaciones de uno y otro orden a que pudiera haber pertenecido; que desde luego no cree fuera persona de derechos desde el momento que implantado el Movimiento Nacional no se alistó a ninguna milicia y continuó en esta Ciudad sin haber prestado colaboración alguna hasta el verano pasado cree en el mes de Julio que despues de examinarse un hijo suyo marchó con el mismo según dijo para Pamplona, pero por noticias adquiridas supone o deduce señalala en zona roja, pues en Carinena se encontraba su mujer con otros hijos y uno de ellos que estaba con él y fue llamado a filas con su reemplazo se dice que tambien se pasó al campo enemigo, y que desde el momento que vió que no prestaba ayuda al movimiento lo consideró como persona opuesta al triunfo del mismo.

Leída la ratifica y firma con Sca doy fé.

4.

Foratigil

Exposición de D. Gregorio

Santos Esteban

En Zaragoza, a veintiocho

de Diciembre de mil novecientos

treinta y siete, ante el Sr. Juez

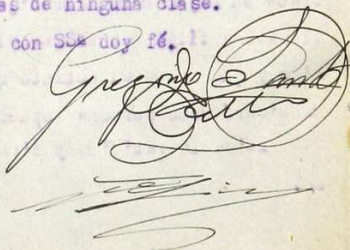
de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cinquenta y ocho años de edad, estado casado profesión Teniente Guardia Civil domiciliado en Lanuela Salcho nº 48

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en forma examinado dice: Que conoce al expedientado José

Morera Borrall como vecino de la casa en que habitaba el mismo pero nunca tuvo otro trato con el mismo que el saludo corriente si se encontraban en las escaleras; que solamente puede decir del mismo que aunque residia en Zaragoza fijo, nunca se le vió prestar servicio alguno en favor de la Causa Nacional y por tanto le considera opuesto a su triunfo; que un hijo o sobrino del mismo que fue llamado a filas con su reemplazo y destinado al frente de Huesca tienen noticias que se pasó al campo enemigo, y que su mujer y otros hijos se hallaban en Sarinena al producirse el movimiento nacional; que al marchar el expedientado de Zaragoza a primeros de Julio último dijo iba a Pamplona pero según noticias adquiridas donde marchó fue a Sarinena o a algun otro punto de la zona roja.- Que era representante de la casa ubicada en Zaragoza y desde que marchó se halla cerrada dicha tienda sin que quedase persona alguna a su cargo; que no supo nunca que hubiera desempeñado cargos dentro de los partidos políticos de izquierda ni que estuviera afiliado a los mismos u organizaciones obreras de ninguna clase.

Leída la ratifica y firma con S.º y fé.

4/.



13

Diligencia / Acredito por la presente que segun manifiesta el alguacil no ha podido citar al testigo Francisco Ribal por no residir en el domicilio que se indica ni dar nadie razon del mismo, doy fé.

Providencia Juez / Zaragoza diez y siete de Enero de mil novecientos
Sr. de Tablo / treinta y ocho.

Dada cuenta y en su vista librese oficio a la Alcaldia para que manifieste el domicilio que tenga el testigo y ponerle citar a los fines acordados o que nombre otro conocido del expedientado que surtiré los mismos efectos. - Recuardese al Sr. Administrador del Boletin Oficial del Estado remita ejemplar del mismo donde hubiere sido publicado el edicto llamando al expedientado.

Lo mandó y rubrica S^{ta} doy fé.

n/.

Dilig^a/ Se libraron los oficios-recuerdos, doy fé.



El presente documento es de propiedad de la
Comisión de Estudios y Estadística del
Ministerio de Fomento y no debe ser
reproducido sin el consentimiento expreso de la
Comisión.

El presente documento es de propiedad de la
Comisión de Estudios y Estadística del
Ministerio de Fomento y no debe ser
reproducido sin el consentimiento expreso de la
Comisión.



El presente documento es de propiedad de la
Comisión de Estudios y Estadística del
Ministerio de Fomento y no debe ser
reproducido sin el consentimiento expreso de la
Comisión.

El presente documento es de propiedad de la
Comisión de Estudios y Estadística del
Ministerio de Fomento y no debe ser
reproducido sin el consentimiento expreso de la
Comisión.

El presente documento es de propiedad de la
Comisión de Estudios y Estadística del
Ministerio de Fomento y no debe ser
reproducido sin el consentimiento expreso de la
Comisión.

El presente documento es de propiedad de la
Comisión de Estudios y Estadística del
Ministerio de Fomento y no debe ser
reproducido sin el consentimiento expreso de la
Comisión.



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA



14

En contestación a su oficio del 17 del actual, sobre el expediente de incautaciones de bienes que con el nº 272-1937, instruye V.S. contra José Morera, y como ampliación al de esta Alcaldía del 22 del proximo pasado, le comunico que el testigo que se cita Francisco Rifal, se snotó por error, siendo su verdadero nombre D^a Francisca Refusta, con domicilio en la calle de Manuela Sancho nº 48-1^a dcha.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Saludo a FRANCO : ARriba ESPAÑA.

Zaragoza 31 de Enero de 1938.
II Año Triunfal.

Don O. Alcaide

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Providencia Juez / Zaragoza a tres de febrero de
Sr. de pablo. / mil novecientos treinta y ocho.

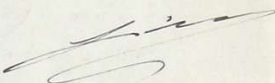
-El oficio anterior únase al sumario de su
razón y citese al testigo que se propone para reci-
birle declaración.- Vuelvase a recordar al Sr. Admi-
nistrador del Boletín Oficial del Estado la remisión
de ejemplar del mismo como se le tiene interesado.

Lo manda y rubrica S.ª doy fe.

R/.



illeg/ Se hizo todo lo acordado doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

15

Declaración de Francisca en Zaragoza a cinco
Refusta Casajus de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cincuenta y seis años de edad, estado viuda
profesión sus labores domiciliado en Manuela Sancho
nº 48 - 1º
que no ha sido procesado en juicio con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en forma
examinada dijo: Que como vecina de la casa donde habitaba el expe-
dientado José Morera Borrul debe manifestar que solamente conocía
al mismo del trato corriente entre vecinos pero sin tener otra
amistad ni relacion con el mismo ni con su familia, solamente el
saludo de escalera pero sin inmiscuirse en su vida; que no sabe ni
ha oído las ideas que profesase el mismo ni si perteneció a parti-
dos políticos y de que matiz en su caso pues repite que nunca habló
de ello con el mismo, ignorando tambien todo cuantos extremos se la
preguntan y que son motivo de este expediente.

Leída la ratifica y firma con S-ª doy fé.

L/.

Francisca Refusta

[Firma]

LA SECRETARÍA



REPUBLICA DE ARAGUA
GOBIERNO DE ARAGUA
Ministerio de Fomento
Calle 12 y 13
Caracas, Venezuela
15 de Mayo de 1954

Excmo. Sr. Ministro de Fomento:
En respuesta a su carta de fecha 10 de Mayo de 1954, en la que me hace saber que desea que se le informe sobre el estado de los trabajos que se están realizando en el estudio de la explotación de las minas de hierro de la zona de Guayana Francesa, tengo el honor de decirle que los trabajos mencionados se encuentran en marcha y que se le informará oportunamente de los resultados obtenidos.

16

Providencia Juez/ Zaragoza a nueve de Junio de mil novecientos
Sr de Pablo / treinta pocho

Nuevamente recuerdase al Sr Administrador del Bo-
letin Oficial del Estado de Burgos remitir con urgencia a este juz-
gado ejemplar de aquel donde hubiere sido publicado el edicto
citando al expedientado

Lo manda y rubrica SSA doy fe

N/

Ellega/ Se libró edicto reproducción doy fe



LA COLLECCION

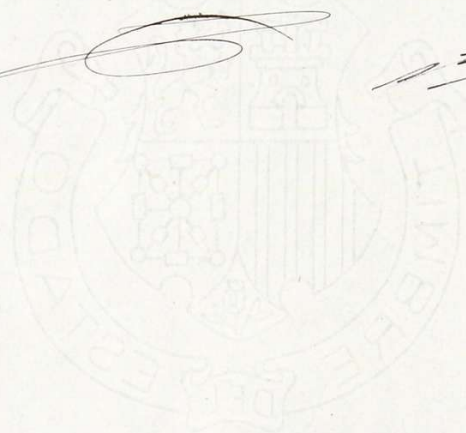
17

Providencia Juez/ Zaragoza a veintiocho de Noviembre de mil nove-
Sr de Pablo / cientos treinta y ocho

A virtud de la orden del Ministerio de Justicia
fecha 24 de Octubre ultimo, publicada en el Boletin Oficial del Es-
tado n^o 122, pag. 2080, correspondiente al dia 30 de dicho mes, se
prescinde de aportar ele ejemplar de dicho Boletin que se tenia re-
clamado en este expediente , y dese cuenta para dictar a continua-
cion la resolucion que proceda

Lo manda y rubrica SS^a doy fe

R/



18

A U T O.- En Zaragoza a treinta de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho

toda cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Jose Morera Borull, vecino de Zaragoza directa o subsidiaria, por accion u omision de danos y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiendose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y delegacion de Orden publico

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª, apartado a) de la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de 10 de Enero de 1937

El Sr. Don Pablo de Pablo Mateos, Juez Instructor de este expediente por ante mi el Secretario MIJO; Se decreta el embargo de los bienes del inculcado Jose Morera Borull

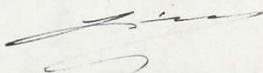
para responder civilmente de los danos y perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible al mismo administrativamente dicha responsabilidad civil. Y formese con testimonio de este auto ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma 3ª de que doy fe





Biligª/ Se expide testimonio para la formacion de ramo separado de embargo doy fe

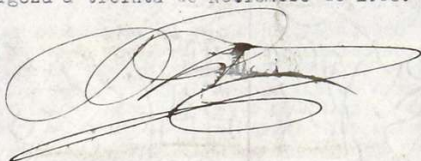


RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez especial designado para la instruccion de este expediente y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen :

Recibida comunicacion de la Comision Provincial de Incautaciones, se procedió a la incoacion de este expediente de providencia de fecha de 25 de Noviembre 1937, acusandose recibo, mandando recibir declaracion al expedientado, informacion de testigos y recabar informes de las autoridades y de todo ello resulta; que no se pudo recibir declaracion al expedientado por encontrarse en ignorado paradero y no haber comparecido a pesar de ser citado por cédula en el Boletín oficial de esta provincia; los testigos dijeron que el expedientado Jose Morera Borull era de ideas izquierdistas y por lo tanto contrario al Movimiento Nacional pues cuando este se implantó no prestó colaboracion alguna para su triunfo, huyendo luego a la zona roja; los informes de las autoridades hacen constar que era de extrema izquierdas, , aunque no ha pertenecido a ningun partido politico ni organizacion obrera, huyendo a la zona roja

Zaragoza a treinta de Noviembre de 1938.-111 año triunfal





19

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 3.668, contra JOSE MORERA BORRUL, de Zaragoza, para que se avergüe cual sea el verdadero segundo apellido del inculcado, puesto que en las diligencias del juicio de desahució que se han testimoniado en el expediente figura otro distinto del expresado; y para que se determine si estuvo en Sariñena durante la dominación roja en tal pueblo y si quedó en el mismo al ser liberado por nuestro Ejército, en cuyo caso deberá unirsele en el expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 25 de Febrero de 193

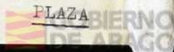
-III Año

Triunfal.

EL PRESIDENTE
P.D.



Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta capital



20

Proviencia Juez Zaragoza a veintiocho de Febrero de mil novecientos
Sr. de Pablo treinta y nueve.

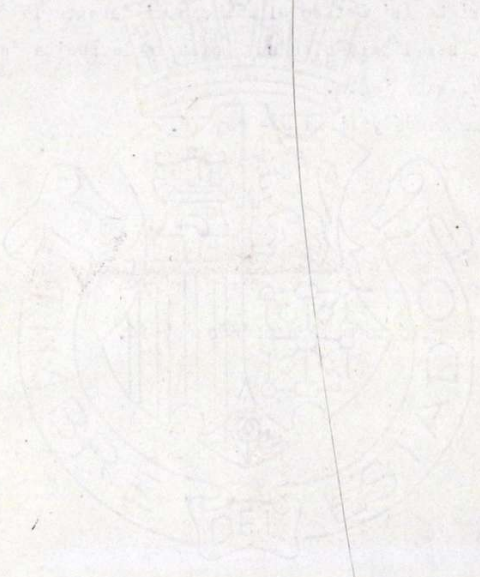
Por recibido el anterior oficio con el expediente y ramo
de embargo a que se refiere, acusese recibo, y como se interesa oficiase a
la Policia para que averigüe cual sea el verdadero 2º apellido del expe
dientado, y librese exhorto al Dr. Juez de instruccion de Sarriena para
que se averigüe si estuvo el mismo alli durante la dominacion roja y
si quedó al ser liberado, en cuyo caso se le reciba declaracion por los
extremos del expediente.

Lo mandó y firma Su ayo fé.

E/.

Diligia/ Se cumplió todo lo acordado ayo fé.

21





JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARIA

DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE ZARAGOZA

¡VIVA ESPAÑA!

21

Ilmo. Sr.

Núm. 11801

En contestación a su respetable oficio fecha 28 de febrero pasado y para que surta efectos en sumario nº 272 sobre incautación de bienes contra JOSE MORERA que residió en esta Capital calle de Manuela Sancho nº 48 pral.dcha. y se desea saber cual es el verdadero 2º apellido del expedientado, puesto que en unas diligencias aparece Borrall y en otras Ginferrer, tengo el honor de comunicar a V.I. que consultado Dn. Addon Ibañez Ibañez, apoderado de la casa Usón que fué copropietario del inmueble donde tenía la residencia el tal Morera, dice que tanto en lo que respecta al alquiler del piso como en lo que se refiere a cliente que fué de la casa USÓN, cuando con anterioridad del Movimiento Nacional estuvo el expedientado establecido en Sariñena, figura y le conocía por JOSE MORERA GINFERRER; asimismo consultados los padrones vecinales en el Archivo del Exmo Ayuntamiento, aparece como 2º apellido GINFERRER, pero sin embargo debo de significar a V.I. que en los archivos de esta Comisaría figura el mismo como Burrall.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza 11 de marzo de 1939

III ANO TRIUNFAL
El Inspector Jefe Acctal

For. Candia

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº TRES

VIVA ESPAÑA!



GOBIERNO DE ARAUCO

COMISARIA

INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE ZARAGOZA

Nombre

22

Don Pablo de Pablo Mateos, Magistrado
Juez de Instrucción **NÚMERO TRES**, de la Ciudad
de Zaragoza.

Al de igual clase de Sarriena

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente nº 272-1938 sobre Incautación de bienes contra JOSÉ MORERA y de 2º apellido Borrul o Ginfrer que se dice marchó de esta Ciudad para Sarriena el 1º Julio de 1936

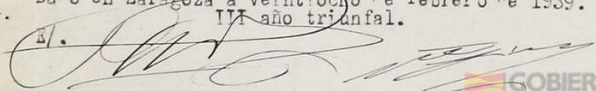
en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por la Policía o Guardia Civil se averigüe si estuvo en Sarriena el expedientado José Morera durante la dominación marxista, y si al ser liberado ese pueblo quedó en el mismo referido Morera y donde residía para ser oído por los extremos del expediente.

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de 1939.

III año trianfal.

E. 

Pro-

161.801.041



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Providencia Tuer ejerciente
Sr. Solano

Santiago dos de marzo de
mil novecientos treinta y nueve.

III años Triunfal. Se acepta con la calidad de
sin perjuicio conforme al art. 191 de la Ley de Lu-
juiciamientos criminal; cumplimentarse enanto en él
se ordena y verificado devuélvase con las diligen-
cias que lo acrediten dejando nota y sin nuevo pro-
veído. Lo mandó y firma S. S.ª doy fe'



[Signature]

José Sobateras
[Signature]

Diligencia { Seguidamente se libra atenta comu-
nicación al Sr. Comandante del Puerto de la guar-
dia civil por no haber Policía en esta villa doy fe'

J. Sobateras
[Signature]

Providencia Tuer Sr.
Guillen

Santiago trece de marzo de mil
novecientos treinta y nueve. III años Triun.

Sal. Usase la comunicación recibida del Sr. Co-
mandante del Puerto de la gua. civil de esta villa reci.

hida con esta fecha devolviéndose al Juzgado ex-
hortante dejando esta. Lo mandó y firma S. S.
day fe.

Bernardo de Falla

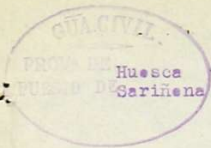
José Sabateras

José Sabateras

Diligencia: Seguidamente y en la misma fecha
se remite al Sr. Juez de Instrucción, Juzga-
do n.º 3 de Karagora day fe.

J. Sabateras

J. Sabateras



24

En contestación a su escrito de fecha 2 del actual, tengo el honor de participar a su respetada autoridad que el vecino de esta villa JOSE MORERA GINFERER, desertó de la zona Nacional al corto tiempo de iniciarse el Glorioso Movimiento, pues según noticias no confirmadas, salió de la Capital de Zaragoza y por Navarra se internó en Francia y desde esta Nación a la zona roja fijando su residencia en esta villa y al ser liberada huyó con los marxistas en su retirada. En la liberación de Cataluña ha quedado en la zona liberada y en la actualidad hallase detenido en la cárcel de esta localidad para la instrucción de diligencias y ponerlo a disposición de los Tribunales Militares como auxilio a la rebelión militar. Dios guarde a V. S. muchos años. Sarriena 12 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal

El Comandante del puesto

Francisco Gadea
Vélez

Sr. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

P L A Z A

Providencia Juez Zaragoza a diez y siete de Marzo
Sr. de Pablo de 1939.

El ante ior exhorto umase al espedien.
te de su razon,y en su vista librese otro al mismo Juz
gado de instruccion de Sarriena para oir por los extre
mos del expediente al inculpado José Morera.

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.



Dilig^a/ Se libró el exhorto doy fé.





Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción
DE
SARIÑENA

Núm. _____

José Morera

u. ferrer

expediente n.º

272 - 1938

incantación
bienes

25

Tengo el honor de poner
en conocimiento de V. S. que
por haber sido trasladado
de ésta cárcel a una de las
de Huesca el encartado al
margen; con ésta fecha re-
mito el exhorto que me re-
mitió de fecha 17 corriente pa-
ra su diligenciamiento al
Sr. Juez de Instrucción de
aquella capital.

Lo que comunico a V. S.
para constancia en el ex-
pediente de su razón

Dios

que. a P. S. muchos años

Larriñena 24 marzo 1989

111 años Triunfal

El Juez de Instrucción en Jor- te

Domingo de la



Sr. Juez de Instrucción (Jueces
nº 3)

L. Dragoza



GOBIERNO
DE ARAGON



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E. INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA



Nº 541

26

Como contestación a su atenta comunicación de fecha 28 del mes de Febrero último y para que surta efectos en el expediente nº 272 sobre incautación de bienes, tengo el gusto de manifestar a V.S. que según informes que me suministran resulta que en los documentos existentes en casa de la Sr^a. Vd^a. de Usón, figura Don José Morera Ginfrer cuando era contratista de obras en Sarriena (Huesca) en el año 1932, así como también en los recibos y documentos en poder del Sr. Administrador de la casa nº 48 de la calle Manuela Sancho Don Abdón Ibañez, domiciliado en la calle de Alragro 16, también consta con el 2º apellido de Ginfrer, no existiendo otros datos que puedan dar fe.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Saludo a Franco: Arriba España.
Zaragoza 17 de Marzo de 1939.
III Año Triunfal.

Man. Ginfrer

Juez de 1ª. Instancia e Instrucción del Juzgado nº 3

Providencia Juez/ Zaragoza veintisiete Marzo de mil
Sr de Pablo / novecientos treinta y nueve

Los oficios que anteceden unanse al expediente
de su razon

Lo manda y rubrica SS^a doy fe

R/



27 57076/929.

Don Pablo de Pablo Mateos, Magistrado
Juez de Instrucción **NÚMERO TRES**, de la Ciudad
de Zaragoza.

Al de igual clase de Sarriena

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente nº 272-1938 sobre incautación de bienes contra JESÚS MOREIRA GINER RRAH o BORRUL que según comunica el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Sarriena en oficio fecha 12 actual se encuentra detenido en la Carcel de esa localidad.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se reciba declaración a dicho expedientado para que manifieste su posición ideológica, actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido cargos que en ellas haya desempeñado así como si fue adicto u opuesto al Movimiento Nacional y servicios prestados en su caso en favor del mismo, manifestando si es cierto que ya iniciado el Movimiento se pasó voluntariamente con los rojos en cuya zona marxista ha convivido hasta la liberación de Cataluña por nuestro glorioso Ejército Nacional Da-

GOBIERNO DE ARAGÓN

do en Zaragoza a diez y siete de Marzo de mil nove
cientos treinta y nueve.

III año trienal.

E/.

El Secrete



Pro-

11.8.018.501

videncia Tuer ejerciente }
Sr. Guillen } Saviñena veinticuatro de
marzo de mil novecientos
treinta y nueve. 111 años Triunfal. Se acepta con
la cualidad de su perjurio conforme al art.
191 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; y,
teniendo noticia que el encartado Jose' More-
ra ha sido trasladado a una de esas pri-
siones en esa capital, Instituto, o cárcel pro-
vincial; páse el anterior exhorto al Turga-
do de Instrucción para su diligenciamiento
dando cuenta al exhortante de su remisión
al de igual clase de Huesca, dejando nota
do mandó y firma S. S^a doy fe'



J. Sabateras

José Sabateras

Diligencia } Se remite original al Sr. Tuer
de Instrucción de Huesca y se da cuenta
al Turgado exhortante mediante comunica-
ción conforme al provido precedente doy fe'
J. Sabateras

videncia Juez) Huesca veintisiete de marzo de mil novecientos
Señor Moliner.) treintay nueve, III Año Triunfal.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto, ~~aduse~~ recíbese regístrese en el libro correspondiente y practicada la diligencia que en él se interesa, repórtese a su procedencia por el conducto recibido dejándole anotado.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fé.-

E./

E./ *my H^g Molmer*

Thiernel Doreau

Diligencia./ Con la misma fecha se acusa reciboy registra,doy fé.-

Louise

9.9

DECLARACION DE José María
de Guzmán

En Huesca a ochto de abril
de mil novecientos treinta y uno. Ante
el señor Juez de Instrucción del partido y
de mí el Secretario comparece el que previa edictación que
presta en forma legal de decir verdad, manifiesta llamarse como
queda expresado de 47 años de edad, de estado casado de
profesión maestro de obras natural de Barcelona
y vecino de Teruel y que no ha sido
procesado

Se le hicieron las advertencias legales que determinan los artícu-
los 446 y demás aplicables de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE POR EL SEÑOR JUEZ DECLARA:

Que con autoridad al Excmo. Sr. D. Francisco
Benavente Presidente al partido Radical
Socialista de Teruel obligado por circun-
stancias comerciales, que un año antes de
las elecciones de 1936, está es, en enero de
1935 se dio de baja de dicho partido por
no agradarle la actuación política del
mismo; que desde esa fecha no pertor-
nó a ningún otro partido político
viviendo alejado de toda actividad
en ese orden; que ninguna fue afilia-
do al partido indicado no desempeñó
ningún alguno directivo, ni lucro por

paganda de ninguna clase en favor
de dichos ideales, que al estallar el
movimiento nacional observó una
adhesión pasiva al mismo sin opo-
nérsele a los algunos en favor del mismo
ni contrario, no habiendo prestado
ninguna clase de servicios; que es-
cierto que voluntariamente se pasó
a la zona roja, en ella ha permanecido
hasta la liberación de Ca-
taluña pero sin realizar acto al-
guno contrario a dicho movimiento,
que la causa de haberse pasado
a la zona roja fue la de ha-
berse enterado de la llamada de los
quintas y tener que incorporarse su
hijo Juan Moreno quedando por tan-
to desamparados su esposa, su madre
y tres hijos menores. Que se excusó
al fugado exhortando a su des-
canso referente a su actuación en la
zona roja.

Qui lo declara y leido se ratifica
primera después de la 1ª de fe-

M. J. J. J. J. J.

Señalada

Enrique Aguado

Nota seguidamente se devuelve y queda
afectado de fe-

Enrique

Providencia Juez/ Zaragoza a doce de Abril de mil novecientos treinta
Sr de Pablo / y nueve 30

El exhorto anterior unase al expediente de su razon
y en vista de la declaracion del expedienteado librese exhorto al Sr Jue z
de Instruccion de Paríñena para recavar de la Guardia Civil informes de las
actividades politicas e ideologia del mismo durante el tiempo que residió
en esa localidad

Lo manda y cubrica SS- doy fe

R/



Diliga/ Se libra el exhorto doy fe

LA CIENCIA 34



31

Don Pablo de Pablo Mateos, Registrado

Juez de Instrucción NÚMERO TRES, de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de Sariñena

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente nº 272-1937 sobre incautación de bienes contra JOSE MORERA GINERER que en los años anteriores al Movimiento Nacional residió en esa localidad de Sariñena dedicándose a la construcción de obras

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se reclamen de la Guardia Civil y autoridades locales de Sariñena, informes sobre la posición ideológica de Jose Morera, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido cargos que haya desempeñado y si se le considera adicto u opuesto al triunfo del Movimiento Nacional así como los servicios que haya prestado en favor o en contra del mismo y expresando si iniciado el Movimiento se pasó voluntariamente con los rojos donde ha convivido hasta la liberación de ese pueblo.

en Zaragoza a doce de Abril de 1939 .-
Año de la Victoria

E/



[Handwritten signature]

Pro-

M. 8.085.575



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia D^{ca} Sr. }
 Guillen

Sarivena trece de abril de
 mil novecientos treinta y nueve
 Año de la Victoria. Se acepta, sin perjuicio de la
 jurisdicción de este Juzgado, el anterior exhorto
 registrese y para que tenga su debido cumpli-
 miento lo que en él se interesa reclamarse de
 la guardia civil de esta villa y autoridades locales,
 informes sobre los extremos que dicho exhorto se
 interesan relativos a D^{ca} Morera Gifferrer y re-
 cibe las dichas comunicaciones e informes una vez
 devueltos al Juzgado de su procedencia
 por el conducto recíproco.

Lo mandó y firma D. S^a de of. f^o

José Abateras



Diligencia } Seguidamente se libran las comu-
 nicaciones a que el proveído anterior se ex-
 presa de of. f^o

José Abateras

Diligencia { Con esta fecha se envia la comu-
nicación-informe del Sr. Alcalde de
San Juan 15 abril 1909. Pto de la Victoria

J. Lobatón



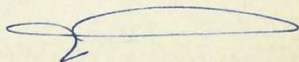
Diligencia { Con esta fecha se envia el informe con-
tado por el Sr. Contador del Puerto de esta villa de
San Juan 17 abril 1909. Pto de la Victoria

J. Lobatón



Providencia Juan Sr. Guillen { San Juan recibidos de
abril de mil novecientos
treinta y nueve. Pto de la Victoria. Se vista de us ha-
berse recibido contestación del Sr. Jefe Local de
Palauje recordese su cumplimiento. Lo mandó
firmar S. S. de Jefe

J. Lobatón





Diligencia { Seguidamente se cumple lo acorda-
do de Jefe

J. Lobatón





AYUNTAMIENTO NACIONAL

SARIÑENA (Huesca)

Núm. 50

José Morera Ginfrer

33
Cumpliendo participar a V. en contestación a su atento escrito de fecha 13 de Abril año en curso, que el informe que esta Alcaldía puede emitir acerca del individuo expresado al margen son los siguientes datos.

Su ideología era de extrema izquierda colaborador entusiasta del nefasto frente popular y directivo en la organización que por su extremismo le llevó a ocupar cargo como tal directivo.

Propagandista de entusiasmo ilimitado, antes y durante el dominio marxista en esta Villa.

El informante cree que dicho sujeto es completamente opuesto a nuestro Glorioso Movimiento.

Los servicios prestados por el citado son todos en contra de nuestra santa causa.

Le sorprendió el Glorioso alzamiento Nacional en Zaragoza pasando a la zona roja tan pronto le fué posible con algunos de sus familiares (indudablemente a juzgar por su ideal presionados éstos por aquél).

Una vez reintegrado a los suyos en zona soviética organizó el partido abominable marxista, haciendo una campaña despiadada contra nuestra Gloriosa Cruzada y como premio los suyos al ser reintegrado a la



GOBIERNO
DE ARAGON

zona roja hubieron de nombrarle directivo movimiento
en el cargo que tenía antes del 18 de Julio 1.936.

Al liberarse esta Villa por nuestro Glorioso Ejército, huyó a tierras catalanas donde ha permanecido hasta ser liberada aquella región y al llegar a esta localidad, se le detuvo por considerarse desertor de nuestro Glorioso Movimiento.

Sarriena 14 de Abril de 1.939.

Año de la Victoria.

El Alcalde.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de este partido

Sarriena.

34



En contestación a su escrito de fecha 13 del actual, tengo el honor de participar a su autoridad que el encartado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Zaragoza JOSE MOREIRA GINFERRER, su ideología política era de izquierdas, perteneciendo al partido de Izquierda Republicana, del que fué Presidente, así como del partido antificacista durante unos 15 días. Toda su actuación en esta localidad, consistió en su propaganda izquierdista y de difamación a la Causa Nacional, puesto que este individuo hallábase en Zaragoza al iniciarse el Glorioso Movimiento, desertando a Francia y desde esta nación se internó en la zona roja, llegando a esta localidad donde tenía su domicilio, todo conforme al escrito del que suscribe de fecha 12 del pasado mes de marzo al contestar sobre el mismo expedienteado.

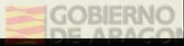
Dios guarde a V. muchos años.
Sariñena 16 de Abril de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

El Comandante del puesto

Sr. Jues de Instrucción de

Sariñena



INFORME

9--

35

JOSE MORERA GIMFERRER

SARINENA

Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional pertenecia a IZQUIERDA REPUBLICANA y era un elemento destacado como republicano de izquierdas, pues en el año 1.932 ó 1.933 ostentó la presidencia del Partido Republicano Radical Socialista de ésta.

El Alzamiento Patriótico le sorprendió en Zaragoza, donde residia desde pocos meses antes por tener allí la representación y depósito de la casa "Rocalla" de Barcelona.

A mediados de 1.937 y residiendo todavia en Zaragoza se pasó a la zona roja, para lo cual, según manifestaciones propias del informado se trasladó a Pamplona y desde allí pasó a Francia, viniendo a ésta localidad acompañando de un hijo de unos 17 años de edad y de otra mujer vecina de ésta pueblo, donde se reunió con su esposa e hijos.

Al llegar a ésta localidad, dominada entonces por el enemigo, hizo diversas manifestaciones en contra del Glorioso Movimiento Nacional.

Después fué designado según mis noticias, Presidente del Frente Popular hasta dos días antes de ser ocupada ésta villa por nuestro Ejército, en cuya fecha marchó hacia Cataluña con su familia.

Se le considera como elemento opuesto al triunfo del Movimiento Nacional por razones ideológicas, sin que pueda determinarse el grado de peligrosidad, por no conocersele como individuo de acción.



28 ABR. 1939

GOBIERNO
DE ARAGON

JOSE MARIA CILIBERTI
ARAGON

Con anterioridad al glorioso movimiento nacional perteneció a LA LUCHA REVOLUCIONARIA y era un elemento destacado como republicano de izquierda, pues en el año 1.938 o 1.939 ostentó la presidencia del Partido Republicano Radical Socialista de esta zona, donde residía desde pocos meses antes por tener allí la representación y depósito de la zona "Nacional" de Barcelona.

A mediados de 1.937 y resistiendo todavía en Barcelona se pasó a la zona roja, para lo cual, según manifestaciones propias del informado se trasladó a Tarragona y desde allí pasó a Francia, viniendo a esta localidad acompañando de un hijo de unos 17 años de edad y de otra mujer vecina de esta pueblo, donde se reunió con su esposa e hijos.

Al llegar a esta localidad, denominada entonces por el enemigo, hizo diversas manifestaciones en contra del glorioso movimiento nacional.

Después fue designado según mis noticias, representante del Frente Popular hasta dos días antes de ser ocupada esta villa por nuestro Ejército, en cuya fecha marchó hacia Cataluña con su familia.

Se le consideraba como elemento opuesto al triunfo del movimiento nacional por razones ideológicas, sin que pueda determinarse el grado de peligrosidad, por no conocerse como individuo de acción.



Videncia Tuer Sr.
Guillen

Sarriena cinco de mayo de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria. Por recibida la comunicacion del Sr.
Jefe Local de F. E. E. y de las J. O. N. S. unase
y desmenuzarse al exhortante.



Lo mandó y firma S. S^a dey fe'

Demond Guillen

José Lobateras

Obligacion i seguidamente se cumple lo acorda-
do dey fe.

J. Lobateras

Providencia Juez/ "aragoza a ocho de Mayo de mil novecientos treinta
Sr de "abio / y nueve.

El exhorto anterior unase al expediente de su razon
y elevese el mismo al la Comision provincial de Incautaciones, pre-
vio registro y con attº oficio

Lo manda y rubrica SSA doy fe

R/



Diliga/ En el mismo dia se cumple lo mandado doyfe

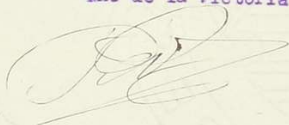


Excmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.E. adjunto expediente con su ramo de embargo sobre incautacion de bienes contra JOSE MORERA GINFERRER una vez practicadas las diligencias ordenadas por esa Comision Provincial de Incautaciones.

Dios guarde a V.E. muchos años
Zaragoza a 8 de Mayo de 1939.-

Año de la Victoria



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIA DE INCAUTACIONES.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.E. el
adjunto expediente con su ramo de
cargo sobre incautación de bienes
de LOSA MORENA TINTINER una vez
practicadas las diligencias ordenadas
por esa Comisión Provincial de Incau-
taciones.

Los Guadalupe a V.E. muchos años
- Zaragoza a 8 de mayo de 1933 -
Año de la Victoria

Providencia.—Zaragoza once de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Morera Ginfrer, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

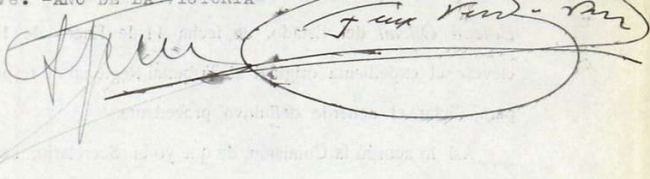
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana del que fue Presidente, se significó públicamente por su actuación en favor del Frente Popular al advenimiento del Movimiento Nacional se pasó a la zona roja en donde se ha opuesto en cuanto ha querido al Alzamiento Nacional.

Se halla incurso por tanto el inculcado en los casos b) e) y 1) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo

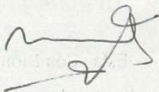
82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Záragoza once de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-

A handwritten signature, possibly "Juan V. R.", is written over a large, faint circular stamp. The signature is in dark ink and is somewhat stylized.

Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 11939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

A handwritten signature, possibly "J. V. R.", is written in dark ink. It is a cursive signature with a large initial 'J'.

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintitres de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra José Morera Ginferrer

de Zaragoza

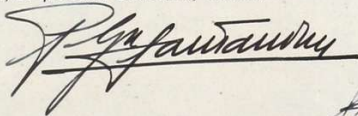
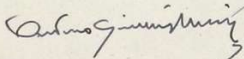
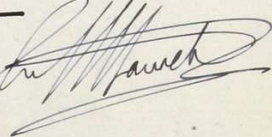
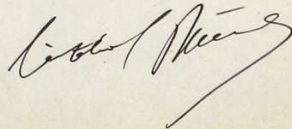
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra José Morera Ginferrer de Zaragoza por insolvencia del inculcado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico:

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

Edictos

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1.º

SBRº/

NOTA.— Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

Para notificarle una resolución recaída en el expediente número 3.668-Z seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Zaragoza, 29 de Abril de 1942

EL SECRETARIO,



D. JOSE MORERA GINFERRER, Manuela Saizho

nº 48, pral drch.

CIUDAD

TECHNICAL REGIONAL DE SABAGO

RESPONSABLES POLITICAS

de Páramo

Forja Páramo

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal, por acreditarse que el encartado José Morera Guíñer se haya en ignorado paradero, así como no existen parientes próximos del mismo, doy fé.- Zaragoza veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

ACUERDO) Zaragoza veintinueve de Agosto de mil no-
Señores) veintidos cuarenta y dos.
Exijada) Dada cuenta; únase al expediente de su razón el an-
Barroeta) terior telegrama postal y desconociéndose el paradero
Miranda) del encartado, así como no existen parientes próximos
del mismo, notifíquese ^{el auto} ~~la sentencia~~ recaída en este
expediente por medio de los correspondientes edictos que se
publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y de la Pro-
vincia.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anterior-
mente acordado, certifico.

10/11/1911



LA GRADUADA

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintitres de Marzo de mil novecientos

Señores cuarenta y tres.

Villar. No habiéndose publicado hasta la fecha los edictos

Tejada.

Barroeta. interesados en la providencia anterior, reproduzcase

éstos de nuevo y remítase para su publicación a los

Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente
de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Septiembre de mil novecien-
Señores.- tos cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Agustín Tamarit

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

